

Zurich Comercios

Condiciones Generales de Garantías



BIENVENIDA A ZURICH

Queremos darle la bienvenida a la Compañía y ponernos a su disposición para todo cuanto pueda necesitar.

Zurich quiere darle el mejor servicio cuando lo necesite, dando respuestas rápidas y efectivas e informándole de forma clara.

En este condicionado encontrará todos los detalles de lo que incluye su nuevo seguro de Zurich Comercios.

Zurich Comercios

ÍNDICE DE CONDICIONES GENERALES DE GARANTÍAS	
I. REGULACIÓN LEGAL	5
II. CUADRO RESUMEN DE GARANTÍAS Y COBERTURAS	7
III. CONDICIONES GENERALES	8
1. DEFINICIONES	8
2. OBJETO Y ALCANCE DEL SEGURO	10
3. ÁMBITO TERRITORIAL	10
4. GARANTÍAS Y COBERTURAS	11
4.1. Garantías de daños materiales y gastos asociados	11
4.1.1. Incendio, explosión y caída de rayo	11
4.1.2. Extensión de garantías	11
4.1.2.1. Humo u hollín	11
4.1.2.2. Fenómenos atmosféricos	11
4.1.2.3. Vandalismo	12
4.1.2.4. Inundación	12
4.1.2.5. Choque, impacto y ondas sónicas	12
4.1.3. Ruina total del edificio	12
4.1.4. Daños por agua	12
4.1.5. Daños estéticos	13
4.1.6. Rotura de lunas, cristales y rótulos	13
4.1.7. Daños eléctricos	14
4.1.8. Bienes refrigerados	14
4.1.9. Bienes del Asegurado para uso particular	14
4.1.10. Bienes temporalmente desplazados	14
4.1.11. Daños a jardines	15
4.1.12. Reposición de archivos	15
4.1.13. Todo riesgo de daños materiales	15
4.1.14. Bomberos	15
4.1.15. Gastos de salvamento	16
4.1.16. Desescombros y demolición	16
4.1.17. Desembarre y extracción de lodos	16
4.1.18. Desalojamiento forzoso	16
4.1.19. Escape de sistemas de extinción incendios	16
4.1.20. Pérdida de alquileres	16
4.1.21. Vehículos propios en reposo	16
4.1.22. Compensación de capitales	16
4.1.23. Honorarios de perito	16
4.1.24. Bienes propiedad de terceros	16
4.1.25. Bienes disponibles en vehículo	17
4.1.26. Bienes del empleado	17
4.2. Garantía de robo y expoliación	17
4.2.1. Robo de metálico	17
4.2.2. Expoliación de metálico	17
4.2.3. Robo desde el exterior	17
4.2.4. Expoliación a clientes y empleados del Asegurado	17
4.2.5. Transporte de fondos	17

4.2.6. Reposición de archivos	17
4.2.7. Reposición de llaves y cerraduras	17
4.2.8. Infidelidad de empleados	17
4.2.9. Gastos de vigilancia	18
4.2.10. Desperfectos y robo del continente	18
4.3. Garantía de responsabilidad civil	18
4.3.1. Responsabilidad civil de inmueble	19
4.3.2. Responsabilidad civil de explotación	19
4.3.3. Responsabilidad civil patronal	19
4.3.4. Responsabilidad civil de productos o servicios	19
4.3.5. Fianzas judiciales	20
4.4. Garantía de avería de maquinaria y ordenadores	20
4.4.1. Avería de maquinaria	20
4.4.2. Avería de ordenadores	21
4.5. Garantía de paralización de la actividad	21
4.5.1. Modalidades de indemnización	22
4.5.2. Modalidad de indemnización diaria	22
4.5.3. Modalidad de gastos permanentes	22
4.5.4. Modalidad de beneficio bruto	22
4.6. Servicios asociados a la póliza	23
4.6.1. Asistencia en comercios	23
4.6.2. Servicios complementarios	23
5. RIESGOS Y BIENES NO CUBIERTOS CON CARÁCTER GENERAL PARA TODAS LAS GARANTÍAS	24
5.1. Riesgos no cubiertos para todas las garantías	24
5.2. Bienes y objetos no cubiertos	24
6. OTRAS CUESTIONES GENERALES	25
6.1. Pago de la prima	25
6.2. Consecuencia del impago de la prima	25
6.3. Duración del contrato	25
6.4. Riesgo asegurado	25
6.4.1. Declaraciones sobre el riesgo	25
6.4.2. Facultades de la Compañía ante la agravación del riesgo	25
6.4.3. Consecuencias de no comunicar la agravación del riesgo	26
6.4.4. Facultades de la Compañía ante las declaraciones falsas o inexactas	26
6.4.5. Transmisión de los bienes asegurados	26
6.5. Siniestro de responsabilidad civil	26
6.6. Estimación de los daños y determinación de la indemnización	26
6.6.1. Tasación de los daños	26
6.6.2. Determinación de la indemnización	27
a) Capitales asegurados	27
b) Regla de equidad	27
c) Regla proporcional	27
d) Sobreseguro	27
e) Cobertura a primer riesgo	27
f) Pago de la indemnización	27
6.6.3. Subrogación	27
6.6.4. Revalorización automática de capitales	28
6.7. Consorcio de Compensación de Seguros	28

6.7.1. Daños a los bienes y a las personas	28
6.7.2. Resumen de las normas legales	28
6.7.3. Comunicación de daños al Consorcio de Compensación de Seguros	30
IV. SEGURO DE DEFENSA JURÍDICA	30

I. REGULACIÓN LEGAL

Entidad aseguradora y autoridad de control de su actividad

Zurich Insurance Public Limited Company es una compañía aseguradora registrada en Irlanda, con número de compañía 13460, con domicilio en Zurich House, Ballsbridge Park, Dublín 4, Irlanda. Está supervisada y registrada por el Central Bank of Ireland, y autorizada para operar en España en régimen de derecho de establecimiento a través de su sucursal Zurich Insurance plc, Sucursal en España.

Zurich Insurance plc, Sucursal en España, con NIF W0072130H, y con domicilio en Paseo de la Castellana, 81, planta 22, 28046 Madrid, está inscrita en el Registro Administrativo de la Dirección General de Seguros y Fondos de Pensiones con la clave E0189.

En aplicación del art. 123 del Real Decreto 1060/2015 de 20 de noviembre, de ordenación, supervisión y solvencia de las entidades aseguradoras y reaseguradoras, se informa que, en caso de liquidación de la entidad aseguradora, no se aplicará la normativa española en materia de liquidación.

Legislación aplicable

- Ley 50/80 de Contrato de Seguro, de 8 de octubre.
- Ley 20/2015 de 14 de julio de Ordenación, Supervisión y Solvencia de las Entidades Aseguradoras y Reaseguradoras.
- Ley 7/2004, de 29 de octubre, en lo relativo a la regulación del Estatuto Legal del Consorcio de Compensación de Seguros.
- Cualquier otra norma que durante la vigencia de la póliza pueda ser aplicable.

Quejas y reclamaciones

Las quejas y reclamaciones podrán dirigirse al Servicio de Defensa del Cliente de la Compañía conforme al procedimiento establecido en el Reglamento para la Defensa del Cliente dispuesto por la Compañía y que se encuentra disponible en nuestra página web **www.zurich.es/defensacliente**. Dicho Reglamento se ajusta a los requerimientos de la Orden Ministerial ECO 734/2004 y aquellas normas que la sustituyan o modifiquen.

El Servicio para la Defensa del Cliente regulado en el citado Reglamento dictará resolución, dentro del plazo máximo señalado en este último, a partir de la presentación de la queja o reclamación. El reclamante podrá, a partir de la finalización de dicho plazo, acudir al Servicio de Reclamaciones de la Dirección General de Seguros y Fondos de Pensiones, en su caso.

Cláusula de rescisión de contratación a distancia

En el caso de contratos celebrados mediante el uso exclusivo de técnicas de comunicación a distancia, el Asegurado, cuando actúe con un propósito ajeno a su actividad empresarial o profesional, dispondrá de un plazo de catorce días naturales desde la celebración para desistir del contrato a distancia, siempre que no haya acaecido el evento dañoso objeto de cobertura, sin indicación de los motivos y sin penalización alguna, de conformidad con el art. 10 de la Ley 22/2007 de comercialización a distancia de servicios financieros destinados a los consumidores. Para el ejercicio de este derecho el Asegurado deberá dirigir una comunicación a la entidad aseguradora. La Compañía se reserva el derecho de retener la parte de prima proporcional al tiempo de cobertura. No será de aplicación el derecho de desistimiento para seguros obligatorios, pólizas de viaje o equipaje inferiores a un mes ni para aquellas cuyos efectos terminen antes del plazo de catorce días naturales.

Protección de datos personales

Responsable del tratamiento de los datos: Zurich Insurance plc, Sucursal en España

Para personas físicas

Finalidades del tratamiento de los datos:

- **Con la finalidad de gestionar el contrato:** Los datos de carácter personal se incluirán en ficheros de Zurich Insurance plc, Sucursal en España, y de su matriz Zurich Insurance plc, la finalidad de los cuales es la celebración del contrato, la perfección, mantenimiento y control del contrato de seguro, así como la realización de estudios estadísticos, de calidad o análisis técnicos, la gestión del coaseguro y reaseguro, en su caso, y, por parte de la matriz, tratamientos relativos a la prevención del blanqueo de capitales y la financiación del terrorismo.
Legitimación: La ejecución del contrato y de la normativa propia del seguro, principalmente, la Ley de Contrato de Seguro o la Ley de Ordenación y Supervisión y Solvencia de las Entidades Aseguradoras y Reaseguradoras, y de la normativa de prevención de blanqueo de capitales y financiación del terrorismo.
- **Con la finalidad de prevenir el fraude:** Estos datos serán utilizados para la prevención del fraude.
Legitimación: Interés legítimo.
- **Con la finalidad de ajustar el precio:** A fin de poder ofrecerle el precio más ajustado a su perfil en la gestión previa a la suscripción del seguro, la Aseguradora podrá consultar el fichero Asnef, cuyo titular y responsable es Asnef-Equifax, Servicios de Información sobre la Solvencia y Crédito, S.L.
Legitimación: Interés legítimo basado en la regulación sobre los sistemas de información crediticia.

Asimismo, a menos que usted se haya opuesto, la Aseguradora podrá tratar sus datos:

- Con la **finalidad de enviarle comunicaciones comerciales por cualquier medio electrónico**, incluidos SMS, correo electrónico o medio de comunicación equivalente, para la oferta, promoción y contratación de bienes y servicios propios de la Entidad aseguradora y de servicios adicionales incluidos en el seguro contratado (como puede ser Manitas en casa, Asistencia informática, etc.).
- Con la **finalidad de enviarle comunicaciones comerciales en papel y mediante llamadas telefónicas**, tanto de productos propios como de seguros y pensiones del Grupo Asegurador, esto es, Zurich Vida u otras sociedades vinculadas legalmente a las anteriores, según se informa en www.zurich.es/rgpd.

- Con la **finalidad de elaborar o segmentar perfiles** tanto con los datos por usted facilitados como con datos derivados de la información resultante del uso y la gestión de los productos contratados.
Legitimación: Interés legítimo y derecho de oposición.
Usted puede oponerse a dichos tratamientos en cualquier momento.

Asimismo, si usted ha dado su consentimiento, la Aseguradora podrá tratar sus datos:

- Con la **finalidad de remitirle comunicaciones comerciales por cualquier medio electrónico**, incluidos SMS, correo electrónico o medio de comunicación equivalente, para la oferta, promoción y contratación de bienes y servicios de seguros o pensiones de otras entidades del Grupo, esto es Zurich Vida u otras sociedades vinculadas legalmente a las anteriores, según se informa en www.zurich.es/rgpd.
- Con la **finalidad de elaborar o segmentar perfiles con efectos comerciales** basándose en datos propios y de terceros (incluyendo compañías aseguradoras del Grupo).
- Con la **finalidad de comunicar sus datos y**, en su caso, **los perfiles obtenidos**, a las empresas del Grupo Zurich pertenecientes al sector asegurador y de pensiones para el envío de comunicaciones comerciales por cualquier medio (electrónico y no electrónico) de sus propios productos y servicios.
Legitimación: Consentimiento expreso.

Destinatarios: Sus datos podrán ser comunicados a las autoridades a las que la Aseguradora tenga obligación legal de informar, incluyendo juzgados y tribunales, y fuerzas y cuerpos de seguridad del Estado, en caso de ser requerida a ello. Del mismo modo, en ejecución del contrato, sus datos personales podrán ser comunicados a entidades de reaseguro, coaseguro y demás participantes en la operativa propia del contrato, tales como reparadores, peritos y otros proveedores de servicios. Asimismo, también serán comunicados a entidades del Grupo o a terceras entidades, en caso de que usted hubiera consentido expresamente esa cesión o en caso de basarse en interés legítimo u obligaciones legales.

Para personas jurídicas

Finalidades y destinatarios del tratamiento de los datos:

- El Representante (persona física) del Tomador queda informado por la presente cláusula de que sus datos personales facilitados para ejecutar este contrato de seguro serán tratados por la Aseguradora con la finalidad de gestionar la relación contractual, y que la base legal de los citados tratamientos es el contrato del seguro.
Los datos personales recabados se conservarán mientras esté vigente dicho contrato de seguro. Una vez extinguida dicha relación, se mantendrán bloqueados durante los plazos de prescripción establecidos por la legislación aplicable.
Los destinatarios de los datos personales serán las Entidades del Grupo de la Aseguradora que por motivos de organización interna pudieran requerir de intervención o los proveedores que, en su caso, se hubieran contratado.
- En su caso, el Tomador garantiza a la Aseguradora, con respecto a cualquier otro dato personal que haya podido comunicarle en ejecución del contrato de seguro, que ha informado al Interesado (ya sea Asegurado, Beneficiario o cualquier otra figura), con carácter previo a dicha comunicación, del tratamiento de sus datos en los términos previstos en la presente cláusula y que ha cumplido cualquier otro requisito que sea necesario para posibilitar la legítima comunicación de sus datos personales a la Aseguradora conforme a la normativa aplicable.
La base legal para los citados tratamientos es la ejecución del contrato y de la normativa propia del seguro, principalmente, la Ley de Contrato de Seguro o la Ley de Ordenación y Supervisión y Solvencia de las Entidades Aseguradoras y Reaseguradoras.
Los datos personales no serán comunicados a terceros, salvo, en su caso, para el cumplimiento de las obligaciones contenidas en la normativa aplicable.
Asimismo, cuando corresponda, para estas otras figuras intervinientes en seguros en los que el Tomador sea una persona jurídica, la Aseguradora, si se activan los mecanismos pertinentes, podrá solicitarle su consentimiento o su no oposición en los mismos casos establecidos más arriba.

Derechos e Información adicional

Derechos: El titular de los datos (en caso de que sea persona física) y el Interesado y el Representante (en caso de que sea persona jurídica) tienen derecho a acceder, rectificar y suprimir los datos, así como otros derechos, tal y como se explica en «Información adicional».

Información adicional: Puede consultar la información adicional en www.zurich.es/rgpd.

Especialidades en quejas y reclamaciones por Comunidades Autónomas

Zurich, además de las Oficinas abiertas en las distintas Comunidades Autónomas, dispone de una dirección física para todos los consumidores y usuarios, situada en la Vía Augusta, 200, de Barcelona, donde pueden ser atendidos sobre cualquier queja o reclamación que planteen sobre sus seguros. También dispone del servicio telefónico gratuito de atención de quejas y reclamaciones 900 110 770 para los consumidores y usuarios.

Aplicación de orden público internacional

Sin perjuicio de las condiciones de este acuerdo, no podrá considerarse que el Asegurador de cobertura realice pagos o preste algún servicio o beneficio a favor de cualquier asegurado o tercero mientras esa cobertura, pago, servicio o beneficio y/o cualquier otro negocio o actividad del Asegurado pudiera contravenir legislaciones o regulaciones comerciales, de embargo comercial, o de sanciones económicas afectadas por un orden público internacional.

Asimismo, en el eventual caso de que la Aseguradora, con ocasión del cumplimiento de las formalidades previstas en dichas regulaciones, sobrepasara el plazo máximo previsto para el cumplimiento de determinadas obligaciones, estas no devengarán intereses de demora.

II. CUADRO RESUMEN DE GARANTÍAS Y COBERTURAS

(Este extracto de garantías no pretende tener carácter exhaustivo y se expone a título informativo. Para una correcta descripción de las coberturas debe consultarse el contenido de estas condiciones generales de garantías.)

Garantías y servicios de la póliza	Continente	Contenido
4.1. Garantías de daños materiales		
4.1.1. Incendio, explosión y caída de rayo	100%	100%
4.1.2. Extensión de garantía	100%	100%
4.1.2.1. Humo u hollín	100%	100%
4.1.2.2. Fenómenos atmosféricos	100%	100%
4.1.2.3. Vandalismo	100%	100%
4.1.2.4. Inundación	100%	100%
4.1.2.5. Choque, impacto y ondas sónicas	100%	100%
4.1.3. Ruina total del edificio	100%	100%
4.1.4. Daños por agua	100%	100%
4.1.5. Daños estéticos	Capital que indican las Cond. Particulares	–
4.1.6. Rotura de lunas, cristales y rótulos	100%	100%
4.1.7. Daños eléctricos	100%	100%
4.1.8. Bienes refrigerados	–	Capital que indican las Cond. Particulares
4.1.9. Daños a bienes del Asegurado para uso particular	–	1.500 €
4.1.10. Bienes desplazados temporalmente	–	100%
4.1.11. Daños a jardines	4.000 €	
4.1.12. Reposición de archivos	–	Capital que indican las Cond. Particulares
4.1.13. Todo Riesgo Daños materiales	100%	100%
4.1.14. Bomberos	100%	100%
4.1.15. Gastos de salvamento	100%	100%
4.1.16. Desescombro y demolición	100%	100%
4.1.17. Desembarre y extracción de lodos	100%	100%
4.1.18. Desalojo forzoso	–	10% máx. 60.000 €
4.1.19. Escape sistemas extinción de incendios	100%	100%
4.1.20. Pérdida de alquileres	Capital que indican las Cond. Particulares	–
4.1.21. Vehículos propios en reposo	–	Capital que indican las Cond. Particulares
4.1.22. Compensación de capitales	100%	100%
4.1.23. Honorarios de perito	3% del importe del siniestro y como máximo hasta a 20.000 €.	
4.1.24. Bienes propiedad de terceros		5% del capital del contenido
4.1.25. Bienes disponibles en vehículo		300 €
4.1.26. Bienes del empleado		300 € por objeto, 100 € en metálico i máximo por siniestro de 6.000 €.

Garantías y servicios de la póliza	Continente	Contenido
4.2. Garantía de robo i espoliación		
4.2.1. Robo de metálico	–	Capital que indican las Cond. Particulares
4.2.2. Espoliación de metálico	–	Capital que indican las Cond. Particulares
4.2.3. Robo desde el exterior	–	Capital que indican las Cond. Particulares
4.2.4. Espoliación a clientes y empleados del Asegurado	–	600 € per persona, máx. 6.000 €
4.2.5. Transporte de fondos	–	Capital que indican las Cond. Particulares
4.2.6. Reposición de archivos	–	Capital que indican las Cond. Particulares
4.2.7. Reposición de llaves i cerraduras	–	600 € por siniestro
4.2.8. Infidelidad de empleados	–	Capital que indican las Cond. Particulares
4.2.9. Gastos de vigilancia		3.000 €
4.2.10. Desperfectos y robo del continente	100%	–
4.3. Garantía de responsabilidad civil y fianzas		
4.3.1.Responsabilidad civil inmobiliaria 4.3.2.Responsabilidad civil de explotación 4.3.3.Responsabilidad civil patronal 4.3.4.Responsabilidad civil de productos o servicios 4.3.5.Fianzas judiciales		Capital que indican las Cond. Particulares
4.4. Garantías de averías de maquinaria i de equipos electrónicos		
4.4.1. Avería de maquinaria		Capital que indican las Cond. Particulares
4.4.2. Avería de ordenadores		Capital que indican las Cond. Particulares
4.5. Garantía de paralización de la actividad		
4.5.1. Modalidades de indemnización 4.5.2. Modalidad de indemnización diaria 4.5.3. Modalidad de gastos permanentes 4.5.4. Modalidad de beneficio bruto		
4.6. Servicios asociados a la póliza		
4.6.1. Asistencia en comercios 4.6.2. Servicios complementarios		
IV. Seguro de defensa jurídica		

III. CONDICIONES GENERALES DE GARANTÍAS

(Mod. 2/3.01.07.04 MAR2020)

1. DEFINICIONES

En este contrato se entiende por:

Alarma: sistema electrónico homologado capaz de detectar la intrusión de extraños en el local del negocio. Debe disponer de sensores de presencia interior o de apertura o forzamiento en puertas de entrada, escaparates, ventanas u otros huecos de acceso, y de dispositivos de señalización acústica y óptica con autonomía mínima de 24 horas. Debe estar conectada a una central de seguridad.

Caja fuerte: caja de caudales empotrada o anclada en su totalidad en suelo o pared, o que tenga un peso superior a 100 kg de peso, debidamente cerrada y activada la combinación para el bloqueo de su apertura.

Caja de cobro automático: caja inteligente para gestión del cobro.

Cierre metálico: cierres metálicos de tipo tubular, tijera y/u ondulado, resistentes al corte.

Cristal de seguridad: cristal compuesto de lunas de doble o triple capa de 6 mm cada una.

Contenido: conjunto de bienes muebles, enseres, maquinaria, equipos electrónicos, útiles de oficina, efectos de escritorio y, en general, todo objeto propio de la actividad asegurada, así como las existencias de mercancías destinadas a su comercialización, propiedad del Asegurado, que se encuentren dentro del local descrito en las condiciones particulares de la póliza, dependencias anexas o trasteros que puedan ser cerrados con llave, de uso exclusivo del Asegurado y se hallen situados en la misma finca.

Se incluye el mobiliario situado en el exterior del local, siempre que se encuentre situado a no más de 50 metros de distancia de este y siempre dentro de la superficie destinada a la actividad, con un límite máximo del 20% de la suma asegurada del contenido.

Continente: el edificio o local descrito en las condiciones particulares de la póliza, incluidas cuantas instalaciones formen parte de este como las de agua, gas, electricidad, energía solar, telefónica hasta su conexión con las redes de servicio público, climatización, instalaciones de extinción de incendios y/o protección de robo, ascensores y, en general, todos los elementos fijados al edificio que no puedan separarse de este sin quebrantamiento o deterioro.

En aquellos casos en los que no se contrate el contenido también tendrán consideración de continente aquellos elementos no fijos que forman parte del sistema de climatización.

Se considera que forman parte del inmueble los toldos, rótulos, instalaciones de adorno, pintura, papeles pintados, parques, moquetas u otros elementos fijados a suelos, paredes o techos y, en general, los objetos de uso y ornamentación colocados en el edificio por su propietario, de tal forma que revele el propósito de unirlos de un modo permanente al edificio o local, así como las dependencias anexas e instalaciones fijas independientes del edificio, como vallas, cercas, muros, jardines, árboles, piscinas, garajes y trasteros.

Se consideran asimismo parte del inmueble las carpas, marquesinas fijadas al suelo y terrazas total o parcialmente cerradas, situadas a menos de 50 metros de la ubicación del riesgo.

Si el Asegurado obra en calidad de copropietario, se considerará inmueble, además de la parte divisa de su propiedad, la proporción que le corresponda en la propiedad indivisa, en caso de resultar insuficiente o no existir el seguro establecido por cuenta común de los copropietarios.

Cristal de valor artístico: el cristal que por sus especiales características ha sido realizado por un artista o artesano, y que para su reposición requiere del mismo procedimiento.

Existencias: productos para la venta, materias primas, repuestos, accesorios y embalajes que sean propios y necesarios por razón de la actividad asegurada.

Explosión: acción súbita y violenta de la presión o de la depresión del gas o de los vapores.

Expoliación: sustracción o apoderamiento ilegítimo, contra la voluntad del Asegurado, de los bienes cubiertos por la póliza, mediante actos de intimidación o violencia realizados sobre las personas que los custodian o los vigilan.

Franquicia: la cantidad expresamente pactada que está a cargo del Asegurado y que se deducirá del conjunto de la indemnización y gastos que correspondan en cada siniestro, cualquiera que sea la forma y cuantía en que estos se liquiden.

Por lo tanto, la Compañía solo indemnizará los siniestros hasta el límite de la suma asegurada, en exceso de las cantidades establecidas como franquicias.

Incendio: la combustión y abrasamiento con llama, capaz de propagarse de un objeto u objetos que no estaban destinados a ser quemados en el lugar y momento en que se produce.

Inmueble: Véase continente.

Hurto: sustracción o apoderamiento de bienes, contra la voluntad del Asegurado, sin fuerza sobre las cosas ni violencia o intimidación sobre las personas.

Maquinaria: Es un conjunto de elementos móviles y fijos cuyo funcionamiento posibilita aprovechar, dirigir, regular o transformar energía o realizar un trabajo con un fin determinado. Se considerarán incluidas las cámaras frigoríficas, la maquinaria de generación y transformación de energía eléctrica, sus propias instalaciones y accesorios. Asimismo aquellos componentes electrónicos que forman parte de esta y tienen como única función su control y mando.

Máquina expendedora: máquinas suministradoras de productos.

Máquinas tragaperras, máquinas de juego, eléctricas o electrónicas.

Mercancías de terceros: bienes propiedad de terceras personas en poder del Asegurado para su manipulación, uso, reparación y/o custodia que se hallen dentro del establecimiento asegurado y que sean de clase y naturaleza propia de la actividad desarrollada.

Objetos de Valor: cuadros, obras de arte, antigüedades, objetos de platino, oro, plata, piedras preciosas, gemas o marfil, pieles, tapices y alfombras, que no estén destinados a la venta o que no sean necesarios para la actividad propia del establecimiento asegurado, con valor unitario superior a 1 500,00 euros.

Obras de reforma: instalaciones de adorno, pintura, papeles pintados, parques, moquetas u otros elementos fijados a suelos, paredes o techos y, en general, aquellas obras de mejora y reformas que el Asegurado haya efectuado en el establecimiento en el que se encuentran los bienes objeto del seguro.

Ordenador: máquina que precisa de energía eléctrica para su funcionamiento y tiene como única finalidad la obtención, procesamiento, análisis, manipulación, emisión, transmisión, recepción y/o reproducción de datos o información exclusivamente. Se considerarán incluidas las cajas registradoras unidas o que formen parte de este. Asimismo, quedan incluidos los equipos de oficina electrónicos tales como fotocopiadoras, centralitas telefónicas y aparatos de fax.

Puerta blindada: está formada por madera maciza con blindaje en ambas caras de chapa metálica. El marco debe ser de madera maciza y la cerradura, de seguridad. Una cerradura es de seguridad cuando las borjas o pistones trabajan en más de dos planos.

Puerta de seguridad: la que, como mínimo, está completamente revestida con una placa de acero de 2 mm de espesor en su parte interior o fabricada en madera maciza de 45 mm de grosor, cuenta con perfiles metálicos y dispone de cerradura de seguridad con 3 puntos de anclaje.

Puerta sencilla: pueden ser de madera o de contrachapado en madera con espesor inferior a 45 mm o bien tratarse de puertas de cristal o carpintería metálica.

Rayo: descarga eléctrica producida por una perturbación en el campo eléctrico de la atmósfera.

Regla proporcional: en virtud de esta regla, si al producirse el siniestro el capital asegurado es inferior al valor de los bienes asegurados, la indemnización se reducirá en la misma proporción.

Regla de equidad: en virtud de esta regla, si al producirse el siniestro las circunstancias del riesgo son distintas a las declaradas por el Tomador, la indemnización se reducirá proporcionalmente a la diferencia entre la prima percibida por la Compañía y la que hubiese aplicado de haberse conocido la verdadera entidad del riesgo.

Rejas fijas de hierro: deben ser de hierro o acero y sólidamente ancladas al muro.

Robo: sustracción o apoderamiento ilegítimo, contra la voluntad del Asegurado, de los bienes cubiertos por la póliza, mediante actos que impliquen fuerza o violencia en las cosas, incluido el uso de ganzúas, llaves falsas u otros instrumentos no destinados ordinariamente a abrir las puertas; o al penetrar secreta o clandestinamente, ignorándolo el Asegurado, su familia o empleados, ocultándose y cometiendo el delito cuando el local se halle cerrado.

Seguro a primer riesgo: modalidad de cobertura que consiste en asegurar el pago de los daños hasta una cantidad máxima determinada, con independencia del valor total de los bienes, sin que por tanto, haya aplicación de la regla proporcional.

Seguro a valor total: modalidad de cobertura que exige que la suma asegurada cubra totalmente el valor de los bienes asegurados.

Seguro a valor parcial: modalidad de cobertura que consiste en asegurar una parte alícuota del valor total declarado por el Asegurado.

Siniestro: todo daño causado por un hecho súbito, accidental e imprevisto, ocurrido dentro del periodo de vigencia de la póliza, cuyas consecuencias estén total o parcialmente amparadas por alguna de las garantías aseguradas.

Tercero: cualquier persona física o jurídica distinta de:

- a) El Tomador del Seguro o el Asegurado.
- b) Los cónyuges, ascendientes, descendientes, así como familiares del Tomador del Seguro y/o Asegurado, que convivan con ellos.
- c) Los socios, directivos y asalariados que, de hecho o de derecho, dependan del Tomador del Seguro y/o Asegurado, mientras actúen en el ámbito de dicha dependencia.

No obstante, por lo que a daños corporales se refiere tendrán la consideración de terceros los candidatos a convocatorias de empleo, becarios, personal en prácticas, o procedente de empresas de trabajo temporal o de *outsourcing*, personas dentro de la consideración legal de autónomos dependientes; así como otras personas que con relación funcional directa y en el ejercicio de actividades por cuenta del Asegurado se encuentren debidamente legalizadas en todos los ámbitos laborales por su empleador.

Terraza cerrada: terreno que forma parte del recinto exterior al local y al que se extiende el desarrollo de la actividad mercantil asegurada cubierto con techo y cerrado por todos sus lados con materiales rígidos y que está provisto en todos los huecos de acceso de dispositivos o mecanismos de protección efectiva contra la intrusión durante las horas y días de cierre.

Valor de nuevo: es el coste de adquisición o de reconstrucción en estado de nuevo que en el momento inmediatamente anterior al siniestro tienen los bienes asegurados.

Valor real: se determina deduciendo del valor en estado de nuevo la depreciación por edad, uso y desgaste.

Valor de reposición: es el coste de adquisición de un bien nuevo de la misma clase y características, incluyendo los gastos de transporte y montaje.

Vehículos propios en reposo: vehículos propiedad del Asegurado, utilizados con fines propios de la actividad que dispongan de matrícula para circulación en vías públicas y se encuentren estacionados en la situación del riesgo asegurado.

2. OBJETO Y ALCANCE DEL SEGURO

Son objeto del seguro las garantías que figuren en las condiciones particulares y su ámbito se recoge en la presente póliza, quedando expresamente excluidas aquellas garantías que no figuren en tales condiciones.

El límite máximo de indemnización para el conjunto de garantías de la póliza, incluidos todos los gastos, no podrá exceder en ningún caso de las sumas aseguradas indicadas en las condiciones particulares para los conceptos de continente u obras de reforma y/o contenido, salvo para la garantía 4.3. Responsabilidad civil y defensa, y 4.5. Paralización de la actividad, cuyos límites máximos se establecen en las condiciones particulares.

3. ÁMBITO TERRITORIAL

El ámbito de cobertura de las garantías del presente contrato de seguro se limita al lugar indicado en las condiciones particulares, salvo en lo que respecta a las siguientes garantías,

España y Andorra

- a) 4.3. Responsabilidad civil, excepto 4.3.2. Responsabilidad civil de explotación a consecuencia de participación en exhibiciones, demostraciones, ferias y similares, y 4.3.4. Responsabilidad civil de productos.
- b) 4.2.5. Transporte de fondos.
- c) 4.2.7. Reposición de llaves a consecuencia de robo o atraco.

Comunidad Económica Europea

4.3.4. Responsabilidad civil de productos y e) 4.3.2. Responsabilidad civil de explotación por motivo de participación en exhibiciones, demostraciones, ferias y similares.

4. GARANTÍAS Y COBERTURAS

Dentro de los límites establecidos en las presentes condiciones generales de garantías, condiciones particulares y cláusulas especiales, el seguro protege contra los riesgos siguientes:

4.1. Garantías de daños materiales y gastos asociados

4.1.1. Incendio, explosión y caída de rayo

Incendio

Se garantizan las pérdidas materiales directas por la desaparición, destrucción o deterioro que puedan sufrir los bienes asegurados por causa de incendio, entendiéndose por tal la combustión y abrasamiento con llama, capaz de propagarse, de un objeto u objetos que no estaban destinados a ser quemados en el lugar y momento en que se produce.

No quedan cubiertos:

- a) Los daños y las simples quemaduras causados por la sola acción del calor, sin nacimiento de llama.
- b) Los daños a objetos como consecuencia de su caída aislada al fuego contenido en lugar adecuado.

Suma asegurada: hasta el 100% de los capitales asegurados para continente u obras de reforma y/o contenido.

Explosión

Quedan cubiertas las pérdidas materiales directas por la destrucción o deterioro que puedan sufrir los bienes asegurados por causa de explosión, implosión y autoexplosión, entendiéndose por tal la acción súbita y violenta de la presión o de la depresión de gases o vapores.

No quedan cubiertos los daños causados sobre bombillas, lámparas o similares y sus elementos a consecuencia de su propia explosión.

Suma asegurada: hasta el 100% de los capitales asegurados para continente u obras de reforma y/o contenido.

Caída de rayo

Se garantizan las pérdidas materiales directas causadas a los bienes asegurados por la caída de rayo, aun sin incendio, **salvo los daños a aparatos eléctricos o electrónicos, maquinaria, ordenadores y líneas eléctricas y sus accesorios**, cuya cobertura queda sujeta a lo dispuesto en los apartados 4.1.7, 4.4.1 y 4.4.2 de estas condiciones generales de garantías.

Suma asegurada: hasta el 100% de los capitales asegurados para continente u obras de reforma y/o contenido.

4.1.2. Extensión de garantías

4.1.2.1. Humo u hollín

Por humo u hollín a consecuencia de fugas o escapes repentinos y anormales, sean o no, consecuencia de incendio.

No quedan cubiertos los daños producidos:

- a) Por la acción continuada del humo u hollín.
- b) Por el humo u hollín de hogares de combustión, sistemas de calefacción o cocción, o de aparatos industriales durante su normal funcionamiento.

Suma asegurada: hasta el 100% de los capitales asegurados para continente u obras de reforma y/o contenido.

4.1.2.2. Fenómenos atmosféricos

Los daños materiales directos producidos a los bienes asegurados por lluvia (siempre que se registre una precipitación superior a 40 litros por metro cuadrado y hora), viento (cuando presente rachas que superen los 75 km por hora y hasta el límite en que entra en vigor la cobertura del Consorcio de Compensación de Seguros), pedrisco o nieve (siempre que tales fenómenos se produzcan de forma anormal y que la perturbación atmosférica por su naturaleza o intensidad se consideren como atípicos o anormales).

La calificación de estos fenómenos atmosféricos se acreditará fundamentalmente con los informes expedidos por los organismos oficiales competentes. No obstante, cuando el carácter anormal del fenómeno atmosférico para la localidad donde se encuentre el riesgo asegurado no quede plenamente acreditado por los informes aportados por los organismos oficiales competentes, será necesario aportar como prueba a la Compañía el hecho de haber sido destruidos o dañados por el mismo fenómeno atmosférico otros inmuebles de buena construcción en un radio de 2 km alrededor del riesgo asegurado, salvo que tal circunstancia ya fuera conocida por la Compañía.

Quedan incluidos los siniestros que puedan sufrir las plantas, jardines y árboles existentes en el recinto del riesgo asegurado, hasta un máximo de 3.000 euros por siniestro.

No quedan cubiertos los daños producidos:

- a) Por la nieve, agua, arena o polvo que penetre por puertas, ventanas u otras aberturas que hayan quedado sin cerrar o cuyo cierre sea defectuoso.
- b) Por heladas, frío, hielo, olas o mareas, incluso cuando estos fenómenos hayan sido causados por el viento.
- c) La rotura de lunas, cristales o rótulos cuya cobertura está sujeta a la señalada en la garantía 4.1.6. Rotura de lunas, cristales y rótulos.
- d) Por defectos o falta de mantenimiento y conservación de los bienes asegurados.
- e) Por filtraciones, oxidaciones o humedades producidas de forma paulatina.
- f) Rotura de ramas

Suma asegurada: hasta el 100% de los capitales asegurados para continente u obras de reforma y/o contenido.

4.1.2.3. Vandalismo

Actos vandálicos o malintencionados cometidos, individual o colectivamente, por personas distintas del Asegurado, incluyendo los derivados de huelgas legales, reuniones y manifestaciones efectuadas conforme a lo dispuesto en la legislación vigente, y **salvo que las citadas actuaciones tengan carácter de motín, tumulto popular, rebelión o sedición.**

No quedan cubiertos:

- a) Las pérdidas por hurto o apropiación indebida, así como los daños por robo o tentativa.
- b) Los daños o gastos de cualquier naturaleza ocasionados a las partes exteriores del continente como consecuencia de pintadas, inscripciones, pegados de carteles y hechos análogos, así como a los bienes situados al aire libre.
- c) Lunas, cristales, rótulos y loza sanitaria, salvo que haya contratado la garantía de rotura de lunas, cristales y rótulos, y de acuerdo con lo dispuesto en esta.
- d) Máquinas y aparatos accesibles o utilizables desde el exterior del local asegurado.

Suma asegurada: hasta el 100% de los capitales asegurados para continente u obras de reforma y/o contenido.

4.1.2.4. Inundación

A consecuencia de desbordamientos o desviaciones del curso normal de aguas procedentes de lagos sin salida natural ni artificial, canales, acequias u otros cursos en superficie construidos por el hombre, alcantarillado, colectores y cauces artificiales subterráneos al desbordarse, reventarse, romperse o averiarse, **siempre que estos hechos no estén causados por riesgos o fenómenos de carácter extraordinario cuya cobertura corresponde al Consorcio de Compensación de Seguros.**

No quedan cubiertos:

- a) Los daños producidos por el desbordamiento o rotura de presas, embalses, diques de contención, o cualquier otro sistema de retención de aguas naturales.
- b) Los daños ocasionados por aguas subterráneas no canalizadas.

Suma asegurada: hasta el 100% de los capitales asegurados para continente u obras de reforma y/o contenido.

4.1.2.5. Choque, impacto y ondas sónicas

Por el choque o impacto de vehículos terrestres o de las mercancías por ellos transportados, así como por la caída de aeronaves, aeronaves u objetos que caigan de estas. Quedan igualmente cubiertas las consecuencias directas sobre los bienes asegurados de ondas sónicas de aeronaves o aeronaves al superar la barrera del sonido.

No quedan cubiertos:

- a) Los daños causados por vehículos, aeronaves y aeronaves, así como por sus objetos transportados o caídos, que sean de propiedad o estén en poder o bajo control del Asegurado o de las personas que dependan o convivan con él.
- b) La rotura de lunas, cristales y rótulos, salvo que se haya contratado la garantía 4.1.6. Rotura de lunas, cristales y rótulos, de acuerdo con lo dispuesto en esta.

Suma asegurada: hasta el 100% de los capitales asegurados para continente u obras de reforma y/o contenido.

4.1.3. Ruina total del edificio

Daños materiales como consecuencia directa de obras realizadas por terceros en fincas colindantes o de obras públicas realizadas en las calles adyacentes o en el subsuelo, siempre que provoquen daños sobre elementos estructurales que comprometan la resistencia mecánica y estabilidad del edificio.

Será requisito adicional e indispensable para la cobertura de estos eventos que la autoridad competente declare oficialmente la ruina total y el desalojo del inmueble.

No quedan cubiertos:

- a) **Daños materiales que no comprometan la seguridad estructural del edificio y no impliquen la declaración oficial de ruina total y el desalojo del inmueble.**
- b) Daños causados a los bienes asegurados que tengan su origen en actuaciones llevadas a cabo por terceros con anterioridad a la fecha de efecto de esta póliza, aunque se hubieran conocido durante la vigencia de esta.
- c) Daños que deriven de asentamientos o movimientos de tierra (hundimientos, corrimientos o desprendimientos) por causas distintas a las contempladas en la cobertura correspondiente.

Suma asegurada: hasta el 100% de los capitales asegurados para continente u obras de reforma y/o contenido.

4.1.4. Daños por agua

Daños materiales directos causados a los bienes asegurados como consecuencia del agua y otros líquidos:

- a) Que escape de las conducciones y de depósitos fijos destinados a la traída, distribución y evacuación del agua y otros líquidos, así como de las instalaciones de calefacción, refrigeración y los de uso propio del establecimiento asegurado, debido a roturas, atascos, defectos, heladas y por inadvertencia o malquerencia de terceros.
- b) Que proceda de goteras de locales contiguos o superiores.
- c) Que se derrame por omisión de cierre de llaves o grifos.

Siempre que se haya contratado el seguro del continente u obras de reforma, quedan incluidos los gastos de abrir y cerrar los muros y paredes del inmueble asegurado con objeto de localizar los escapes de agua que hayan causado el daño garantizado, quedando también

cubiertos los gastos por las propias reparaciones a realizar en las conducciones o tuberías de agua causantes del siniestro así como, hasta un límite máximo de un siniestro al año de 1.000 euros, los gastos de desatascar o limpiar.

En caso de haberse contratado obras de reforma, no quedan cubiertos los gastos contemplados en este párrafo cuando deban realizarse en zonas distintas de las reformadas.

El Asegurado se obliga a mantener las instalaciones en buen estado y a efectuar las reparaciones y operaciones necesarias para la correcta conservación de las cañerías, especialmente sustituir las defectuosas y desatascar las obstruidas. También deberá, en caso de deshabitación del edificio o local, cerrar los grifos de entrada de agua y vaciar todos los aparatos e instalaciones, si es posible, así como en invierno tomar las medidas oportunas para evitar los efectos de la congelación del agua.

No quedan cubiertos las reparaciones en grifos y aparatos, así como los daños causados:

- a) Por aguas subterráneas y por el reflujo de aguas del alcantarillado público.
- b) Los gastos para desatascar o limpiar cualquier tipo de conducción o canalización que no estén originados por un siniestro cubierto por la póliza.
- c) Por trabajos de construcción o reparación, realizados en el riesgo asegurado.
- d) En tejados y fachadas por tuberías exteriores de bajada o acometida.
- e) Por aguas provenientes de recipientes portátiles y del lavado de pisos o enlucidos.
- f) Por el desbordamiento o rotura de presas y diques de contención.
- g) Por filtraciones de agua a través de tejados, fachadas o azoteas cuando sean consecuencia de vicio propio o mala conservación del inmueble.
- h) Por humedades o condensaciones.
- i) Como consecuencia de corrosión generalizada o desgaste notorio de las instalaciones del edificio.
- j) A las mercancías susceptibles de almacenarse sobre palés, estanterías o similares, situadas a una altura inferior a 10 centímetros del suelo, salvo cuando estos daños se hubieran producido igualmente de haberse encontrado esas mercancías situadas por encima de dicha altura.
- k) Por fenómenos atmosféricos cuya cobertura se recoge en el apartado 4.1.2.2.
- l) Los mármoles naturales o artificiales y granitos, situados en suelos, paredes y techos.
- m) Los gastos de la recuperación del líquido así como su reposición.
- n) Los gastos de reparación de las conducciones, instalaciones, depósitos o tanques que contengan líquidos distintos del agua.

Suma asegurada: hasta el 100% de los capitales asegurados para continente u obras de reforma y/o contenido.

4.1.5. Daños estéticos

Siempre que estén originados por un siniestro garantizado por la póliza, quedan cubiertos los gastos necesarios para restablecer la armonía estética existente en el momento inmediatamente anterior al siniestro que afecten a las partes interiores del inmueble. **La garantía queda limitada a la estancia afectada por el siniestro con exclusión de todo elemento de contenido.**

La reparación se realizará utilizando materiales de características y calidad similares a los originales.

No quedan cubiertos los efectos de ralladuras y desconchados en lunas, cristales y espejos, así como los que sufran los elementos sanitarios.

La presenta cobertura solo será efectiva si se realiza la reposición estética de la estancia afectada por el siniestro.

Suma asegurada: a primer riesgo y hasta el 100% del capital declarado por este concepto en las condiciones particulares.

4.1.6. Rotura de lunas, cristales y rótulos

Se garantiza la pérdida material directa por roturas de: lunas, vidrios, espejos, cristales, metacrilato, mármoles, claraboyas o tragaluces, rótulos y placas vitrocerámicas de cocina, incluido el coste de los trabajos de transporte y colocación, rotulación y/o serigrafiado, siempre que formen parte fija de los bienes asegurados por continente, contenido u obras de reforma. No obstante, si solo se ha asegurado el contenido, quedan cubiertos los cristales y lunas de escaparates, puertas y ventanas, y los rótulos del edificio o local. **Queda también cubierta la rotura de loza sanitaria.**

No quedan cubiertos:

- a) Los objetos de mano, aparatos de visión y sonido, ordenadores u otros objetos que no formen parte fija del continente, contenido u obras de mejora.
- b) Lámparas, neones (salvo inclusión expresa en condiciones particulares) y bombillas de toda clase.
- c) Las roturas debidas a defectos de instalación o colocación, a trabajos efectuados sobre los objetos asegurados o en sus marcos, así como los producidos durante su montaje o desmontaje.
- d) Las roturas ocasionadas durante obras de reforma, reparaciones o pintura y trabajos de preparación y realización de una mudanza.
- e) Los efectos de ralladuras, desconchados y otras causas que originen simples defectos estéticos.
- f) Los acuarios y peceras.
- g) Objetos entera o parcialmente de: cristal, mármol, granito, metacrilato o fibra de vidrio, que no formen parte fija de los bienes asegurados para continente o contenido, así como aquellos destinados a decoración u ornamentación.

Suma asegurada: hasta el 100% de los capitales contratados para continente/obras de reforma y/o contenido, salvo en la modalidad de a primer riesgo, que será el capital indicado en las condiciones particulares.

4.1.7. Daños eléctricos

Quedan cubiertos los daños producidos por una corriente anormal o cortocircuitos que provengan del suministro público de energía, o por la inducción de la caída de un rayo, aun cuando no se origine incendio:

- a) Siempre que se asegure continente u obras de reforma, cuantas instalaciones formen parte de este.
- b) Siempre que se asegure contenido, a los aparatos eléctricos, electrónicos y sus accesorios.

Es condición indispensable para el efecto de esta cobertura que la instalación eléctrica cumpla con las normas legales vigentes y que el Asegurado las mantenga en buen estado efectuando las reparaciones o modificaciones necesarias para su correcta conservación.

Será indispensable guardar el objeto siniestrado, hasta el momento de la intervención del perito o reparador de asistencia o por instrucciones de la Compañía.

A petición de la Compañía, el Asegurado se compromete a facilitarle a ella copia del último recibo en su poder o del contrato con la entidad suministradora de la energía.

No quedan cubiertas: las bombillas, lámparas, fluorescentes, neones y sus elementos, así como aquellos aparatos eléctricos que formen parte de las existencias del riesgo asegurado.

Suma asegurada: hasta el 100% de los capitales contratados para continente/obras de reforma y/o contenido, salvo en la modalidad de a primer riesgo, que será el capital indicado en las condiciones particulares.

4.1.8. Bienes refrigerados

Se garantizan los daños y deterioros sufridos por las mercancías almacenadas en cámaras y aparatos frigoríficos, situados dentro del local descrito en las condiciones particulares de la póliza, en los siguientes casos:

- a) Disminución, paralización o elevación de la temperatura en el interior de la cámara o aparato frigorífico a consecuencia de:
 - Un siniestro amparado en la póliza.
 - Una avería en los citados aparatos.
- b) Escapes o derrames accidentales del medio refrigerante, producidos de forma súbita e imprevisible.
- c) Fallos de suministro de agua o energía eléctrica que superen las 12 horas de duración.

No quedan cubiertos los daños y deterioros causados a las mercancías:

- a) Por error en la fijación de la temperatura.
- b) Como consecuencia de embalaje o almacenaje defectuoso o inadecuado, vicio propio de las mercancías, mermas o faltas de peso.
- c) Cuando el local asegurado se encuentre cerrado más de 48 horas consecutivas.
- d) Como consecuencia de un fallo en el medio refrigerante por causa de una reparación incorrecta o incompleta.
- e) Por falta de mantenimiento, obsolescencia o desgaste natural de la maquinaria.
- f) Por insuficiencia de la potencia eléctrica contratada para las necesidades del establecimiento.

Suma asegurada: a primer riesgo, hasta el 100% del capital declarado para esta garantía en las condiciones particulares de la póliza.

4.1.9. Bienes del Asegurado para uso particular

Dentro del capital asegurado para contenido quedan incluidos los bienes de uso particular propiedad del Asegurado, garantizándose los daños directos que sufran a consecuencia de un siniestro amparado por las garantías que figuren como incluidas en las condiciones particulares de la póliza. La cobertura surtirá efecto cuando dichos bienes se hallen en el interior del riesgo indicado en las condiciones particulares.

Suma asegurada: hasta 500,00 euros por siniestro.

4.1.10. Bienes temporalmente desplazados

Los daños materiales directos producidos en los bienes que, siendo propiedad del Asegurado y amparados por la presente póliza, salvo los vehículos, se encuentren temporalmente desplazados a otro punto del territorio español para su reparación, exposición o mantenimiento, siempre que el traslado no fuera por un periodo superior a 60 días consecutivos.

No quedan cubiertos los daños que sufran dichos bienes:

- a) Durante su traslado, carga y descarga.
- b) Asegurados por otras pólizas o que su traslado se realice para almacenaje, venta o entrega a clientes.
- c) Cuando se encuentren a la intemperie o en despoblado.
- d) Objetos de valor.

Suma asegurada: hasta el 100% del capital contratado para contenido.

4.1.11. Daños a jardines

Se garantizan los gastos de limpieza y saneamiento, así como los de reemplazo por otros de la misma especie, cuando los árboles, arbustos y plantas pertenecientes al negocio sufran daños a consecuencia de los siguientes eventos:

- Incendio, explosión y caída del rayo.
- Los efectos del viento, tanto por su intensidad como por la acción de objetos arrastrados por el viento.

No quedan cubiertos:

- Las plantaciones no radicadas en el propio terreno de la parcela; por ejemplo en macetas y jardineras.

Suma asegurada: hasta un máximo de 4.000 euros por siniestro.

4.1.12. Reposición de archivos

Siempre que estén originados por un siniestro cubierto por las garantías de daños materiales de esta póliza, quedan cubiertos los gastos y desembolsos que origine la reconstrucción y reposición material de los archivos y registros, títulos, valores, moldes, modelos, matrices, diseños, planos y demás objetos o documentos similares, siempre que sean debidamente justificados mediante la emisión de los correspondientes duplicados. **Con relación a los archivos informáticos se garantizan únicamente los gastos correspondientes a la reposición de la información perdida.**

No quedando cubiertos los gastos relativos a la reposición de cualquier tipo de programas, aplicaciones o software informático.

Suma asegurada: hasta el límite indicado en las condiciones particulares de la póliza, **con un máximo de 3.000 euros por siniestro para archivos informáticos.**

4.1.13. Todo riesgo de daños materiales

Siempre que se haya hecho constar de forma expresa la inclusión de esta garantía en las condiciones particulares de la póliza, quedan garantizados los daños materiales que puedan sufrir los bienes asegurados en la situación de riesgo indicada en el contrato, a consecuencia de una causa súbita, accidental e imprevista.

Esta cobertura no será aplicable ni como complemento de las prestaciones que se indican en el resto de las garantías de la póliza incluidas o no en el contrato, ni como sustitución de sus límites o exclusiones.

EXCLUSIONES:

Además de las exclusiones del resto de garantías indicadas en la póliza, queda expresamente excluido de esta cobertura:

- a) Daños a prendas de vestir o bienes de uso personal, las joyas, los vehículos en garaje, las plantas, árboles y céspedes.
- b) Arañazos, raspaduras, desconchados, rayado y en general cualquier deterioro superficial de los bienes asegurados, salvo que se deriven de otros daños de mayor entidad amparados por el seguro.
- c) Daños graduales, deterioro o desgaste inherente al uso de los bienes, o averías de tipo mecánico, eléctrico o electrónico de tales bienes. Daños a software, pérdida de datos informáticos, funcionamiento incorrecto de internet y daños por virus informáticos y por la acción malintencionada sobre sistemas informáticos (hackers) y en general cualquier tipo de ciberriesgo.
- d) Daños derivados de cualquier clase de contaminación, polución, podredumbre, moho, humedad, temperaturas extremas, daños por asbestos y/o retirada de ellos.
- e) Daños producidos por insectos, gusanos, roedores, bacterias o virus.
- f) Daños causados por oxidación, erosión, corrosión o humedad.
- g) Expropiación, confiscación, nacionalización, requisa o daños en los bienes asegurados por imperativo de cualquier gobierno o autoridad, de hecho o de derecho.
- h) Hundimientos, asentamientos, desprendimientos, deslizamientos del terreno y/o, en general, cualquier otro movimiento de tierras, cualquiera que sea la causa que lo produzca, cavernas y estratos subterráneos y su contenido: agua y aire.
- i) Bienes durante su construcción, montaje, desmontaje, traslado, pruebas, reparación o mantenimiento. Bienes que se hallen fuera del recinto asegurado.
- j) Animales vivos.
- k) Daños por: vicio propio, errores de diseño, defecto de fabricación, construcción defectuosa o utilización de materiales defectuosos en la construcción, montaje, desarrollo, proceso o fabricación de bienes del Asegurado.
- l) Agrietamiento de edificios, estructuras o instalaciones, de sus elementos o cimientos, o el derrumbamiento o hundimiento, aun parcial, de ellos, salvo para los riesgos de incendio. No obstante, si como consecuencia se ocasionan daños a bienes distintos al edificio, estos podrán ser objeto de cobertura por este contrato, sujeto a todos sus términos, condiciones, exclusiones y límites, siempre y cuando no exista alguna otra condición que lo excluya.
- m) Daños como consecuencia de abandono del puesto de trabajo por parte de los empleados, huelga laboral, de celo o cierre patronal.
- n) Los daños producidos por las raíces de árboles y plantas.

Suma asegurada: hasta el 100% de los capitales contratados para continente/obras de reforma y/o contenido.

4.1.14. Bomberos

Siempre que estén originados por un siniestro garantizado por la póliza, la Compañía se hace cargo de los gastos correspondientes a la tasa municipal por intervención de bomberos.

Suma asegurada: hasta el 100% de los capitales asegurados para continente u obras de reforma y/o contenido.

4.1.15. Gastos de salvamento

Siempre que estén originados por un siniestro garantizado por la póliza, la Compañía abonará los gastos que ocasione el salvamento de los bienes asegurados y los menoscabos que puedan sufrir en esta acción, incluyendo los daños derivados de las medidas adoptadas por la autoridad o el Asegurado para limitar las consecuencias del siniestro.

Suma asegurada: hasta el 100% de los capitales asegurados para continente u obras de reforma y/o contenido.

4.1.16. Desescombros y demolición

Siempre que estén originados por un siniestro garantizado por la póliza, quedan cubiertos los gastos de desescombros de los bienes asegurados, así como los de demolición del inmueble siniestrado en caso necesario.

Suma asegurada: hasta el 100% de los capitales asegurados para continente u obras de reforma y/o contenido.

4.1.17. Desembarre y extracción de lodos

Siempre que estén originados por un siniestro garantizado por la póliza, quedan cubiertos los gastos de desembarre y extracción de lodos.

Suma asegurada: hasta el 100% de los capitales asegurados para continente u obras de reforma y/o contenido.

4.1.18. Desalojamiento forzoso

Siempre que estén originados por un siniestro garantizado por la póliza, y no indemnizable por otra garantía contratada, quedan cubiertos los gastos derivados del desalojamiento provisional del local asegurado durante el tiempo que se invierta en la reparación de los daños ocasionados por el siniestro.

Dicho plazo, queda limitado al tiempo en que el local esté inutilizable a causa de su reparación, **y como máximo durante un periodo de 12 meses.**

Estos desembolsos comprenden exclusivamente el traslado de mobiliario, ajuar, enseres y/o mercancías y el alquiler de un local de parecidas características al asegurado, previa justificación del pago de dichos gastos y alquileres.

Suma asegurada: hasta el 10% del capital asegurado para contenido con un máximo de 60.000 euros por siniestro y año.

4.1.19. Escape de sistemas de extinción incendios

El derrame o escape accidental de las instalaciones automáticas de extinción de incendios, por falta de estanqueidad, fuga, rotura, caída, derrumbamiento o fallo en general de cualquier elemento de dicha instalación que utilice agua u otro agente extintor.

No quedan cubiertos los daños producidos:

- a) En el propio sistema automático de extinción de incendios, en aquellas partes en que se produjo el derrame, escape o fuga.
- b) Por la pérdida del propio agente extintor.
- c) Por la utilización de las instalaciones para fines distintos al de la extinción automática de incendios.
- d) Por falta de mantenimiento o mala conservación de las instalaciones automáticas de extinción.

Suma asegurada: hasta el 100% de los capitales asegurados para continente u obras de reforma y/o contenido.

4.1.20. Pérdida de alquileres

Siempre que figure como incluida en las condiciones particulares de la póliza y que las pérdidas estén originadas por un siniestro garantizado por la póliza, queda cubierta la pérdida de alquileres correspondiente al arrendamiento vigente en la fecha del siniestro del edificio o local damnificado, por el tiempo que tenga que resultar inhabitable por causa de reparaciones y **como máximo durante un periodo de 12 meses.**

Los peritos determinarán el plazo de inhabilitación.

Suma asegurada: hasta el 100% del capital indicado en las condiciones particulares.

4.1.21. Vehículos propios en reposo

Siempre que figure como incluido en las condiciones particulares de la póliza, quedan garantizados los vehículos propiedad del Asegurado por los daños que sufran en caso de incendio y siempre que conste en condiciones particulares también de robo.

Suma asegurada: a valor real, hasta el 100% del capital indicado en las condiciones particulares.

4.1.22. Compensación de capitales

De ocurrir un siniestro amparado por la póliza y de existir un exceso de suma asegurada en las partidas de continente o contenido, tal exceso podrá aplicarse al concepto que pudiera resultar insuficientemente asegurado siempre que la prima resultante de aplicar la tarifa al nuevo reparto de sumas aseguradas no exceda de la prima satisfecha para dichas partidas en la anualidad en curso. Esta compensación será aplicable únicamente a los bienes correspondientes a una misma situación de riesgo, no siendo de aplicación para las partidas contratadas a primer riesgo.

4.1.23. Honorarios de perito

Se garantizan los gastos y honorarios de los peritos llamados por el Asegurado en caso de siniestro cubierto por el Asegurador, hasta un límite del 3% del importe del siniestro y con un máximo de 20.000 euros.

4.1.24. Bienes propiedad de terceros

Hasta un límite máximo del 5% del capital de contenido, se incluyen los bienes propiedad de terceros, siempre que sean de la misma tipología que los de la actividad asegurada.

4.1.25 Bienes depositados en vehículos

Hasta un límite máximo de 300 Euros, se incluyen bienes propiedad del Asegurado, incluidos en el capital de continente, depositados en el interior de vehículos de su propiedad o de sus empleados.

4.1.26 Bienes de empleados

Se incluyen, en las garantías de incendio y robo, los bienes de propiedad de empleados, con un máximo de 300 euros por objeto, 100 euros en metálico y con un máximo de 6.000 euros por siniestro.

4.2. Garantía de robo y expoliación

Quedan garantizadas por la póliza las pérdidas por desaparición, destrucción o deterioro de los bienes asegurados en concepto de contenido como consecuencia directa de robo, expoliación o su intento, siempre que se encuentren dentro de local cerrado, excepto, para el mobiliario situado en el exterior del riesgo que quedará también garantizado cuando esté situado en terraza cerrada.

Suma asegurada: hasta el 100% del capital indicado en las condiciones particulares.

Quedan garantizados asimismo los siguientes riesgos:

4.2.1. Robo de metálico

El robo de dinero o documentos que representen una garantía de dinero, siempre que se encuentren dentro de local cerrado.

Suma asegurada: a primer riesgo, hasta el 100% del capital indicado en las condiciones particulares.

4.2.2. Expoliación de metálico

La expoliación de dinero o documentos que representen una garantía de dinero, mediante actos de intimidación o violencia realizada sobre el Asegurado o sus empleados, siempre que se encuentren dentro de local descrito en las condiciones particulares de la póliza.

Suma asegurada: a primer riesgo, hasta el 100% del capital indicado en las condiciones particulares.

4.2.3. Robo desde el exterior

Los robos cometidos mediante rompimiento de lunas y extrayendo los bienes desde el exterior a través de la rotura practicada, sin que el autor o autores lleguen a penetrar en el local.

Suma asegurada: a primer riesgo, hasta el 100% del capital indicado en las condiciones particulares.

4.2.4. Expoliación a clientes y empleados del Asegurado

Las pérdidas ocasionadas a los clientes y empleados del Asegurado por expoliación sufrida en el interior del local descrito en las condiciones particulares de la póliza. Se incluye el dinero o documentos que representen una garantía de dinero.

Suma asegurada: hasta 300,00 euros por persona, con un máximo de 3.000,00 euros por el conjunto de expoliaciones cometidas en un mismo hecho delictivo.

4.2.5. Transporte de fondos

La expoliación durante el transporte de dinero y, en general, de cuantos documentos o recibos que representen un valor o garantía de dinero, realizados por el Asegurado o por sus empleados que figuren en nómina. Una vez el transportador de los fondos parte del punto de recogida, la expoliación queda cubierta únicamente en el caso en el que el transportador se dirija desde su negocio y de forma directa, hasta la entidad bancaria o viceversa y que los fondos sean arrebatados mediante violencia o bajo amenazas que pongan en peligro su integridad física.

Esta garantía queda limitada a los transportes que se efectúen durante el horario comercial del establecimiento asegurado y como máximo hasta una hora posterior al cierre del mismo, debiendo ser el transportador persona mayor de 18 años.

Suma asegurada: a primer riesgo, hasta el 100% del capital indicado en las condiciones particulares.

4.2.6. Reposición de archivos

Los gastos y desembolsos que origine la reconstrucción y reposición de archivos siempre que estén originados por un siniestro cubierto por esta garantía de robo y expoliación.

Suma asegurada: a primer riesgo, hasta el capital indicado para esta garantía en las condiciones particulares, apartado de contenido, con un máximo de 3.000,00 euros por siniestro para archivos informáticos.

4.2.7. Reposición de llaves a consecuencia de robo atraco, pérdida o extravío

Los gastos ocasionados por la sustracción de las llaves o mandos a distancia destinados al cierre y apertura del riesgo asegurado como consecuencia de robo, expoliación o extravío en el interior o exterior del mismo.

La cobertura se limita a los gastos de sustitución parcial o total de la cerradura, incluidas las llaves o mandos, por otras de similares características.

Suma asegurada: a primer riesgo, hasta 600 euros por siniestro. (Ilimitada en caso de utilizar los servicios de asistencia de Zurich)

4.2.8. Infidelidad de empleados

Las pérdidas materiales directas que sufra el Asegurado por el importe de que haya sido objeto de desfalco, sustracción, fraude, malversación, falsificación o apropiación indebida, ya sea en metálico, billetes de banco, títulos, cupones, resguardos, cheques y valores en general, cometido por aquellos empleados que el Tomador del Seguro tenga dados de alta en la Seguridad Social en el TC2 de la empresa asegurada.

El asegurado queda obligado a llevar al corriente los libros exigidos por el Código de Comercio y demás disposiciones vigentes y anotar en los mismos la serie, número y clase de valores.

El Asegurado deberá efectuar la correspondiente denuncia ante la autoridad competente, y tendrá derecho a la indemnización siempre que medie despido laboral y una vez haya recaído ante la jurisdicción penal sentencia firme condenatoria del empleado procesado.

Suma asegurada: a primer riesgo, hasta el 100% de la cantidad declarada para esta garantía en las condiciones particulares. **Se establece una franquicia a cargo del Asegurado del 20% sobre el importe de la pérdida.**

No quedan cubiertos:

- a) Las sustracciones o desfalcos debidos a negligencia o falta grave del Asegurado o de sus representantes.
- b) Los actos de los empleados que no sean atribuibles a fraude o dolo por haber actuado de buena fe o siguiendo instrucciones del Asegurado.
- c) Las infidelidades no denunciadas dentro de los seis meses siguientes a su realización.

4.2.9. Gastos de vigilancia

Siempre que estén originados por un siniestro garantizado por la póliza, que haya ocasionado que las medidas de protección de robo del riesgo declaradas en póliza hayan quedado deterioradas, y por tanto, el riesgo asegurado sea libremente accesible, quedan cubiertos los gastos de vigilancia del local, hasta un límite máximo de 7 días desde la ocurrencia del siniestro **y de un importe máximo de 3.000,00 euros por siniestro y año.**

4.2.10. Desperfectos y robo del continente

Siempre que se indique en las condiciones particulares de la póliza, se garantizan las pérdidas materiales por deterioros, destrucciones y desapariciones que sufra el inmueble u obras de reforma por robo o intento de robo.

Suma asegurada: hasta el 100% de los capitales contratados para continente/obras de reforma, salvo en la modalidad de a primer riesgo, que será el capital indicado en las condiciones particulares.

Exclusiones:

No quedan cubiertos los perjuicios y siniestros ocasionados para la garantía 4.2. Robo y expoliación:

- a) Por las simples pérdidas o extravíos.
- b) En caso de hurtos.
- c) Por robos, expoliaciones o intentos de los que sean autores, cómplices o encubridores, personas que dependan o convivan con el Asegurado salvo lo dispuesto en el apartado 4.2.8. Infidelidad de empleados.
- d) A las lunas, cristales y rótulos, salvo que se haya contratado la garantía 4.1.6. Rotura de lunas, cristales y rótulos, de acuerdo con lo dispuesto en esta.
- e) Por hechos causados por negligencia grave del Asegurado o de personas que dependan o convivan con él.
- f) A las máquinas tragaperras, recreativas, de expedición de tabaco u otros productos debidamente autorizados, así como el metálico contenido en su interior.
- g) Máquinas y aparatos accesibles o utilizables desde el exterior del local asegurado, exceptuando aquellos que por su naturaleza deban estar en el exterior.
- h) A bienes que se encuentren en dependencias que no sean de uso exclusivo del Asegurado.

Asimismo, no queda cubierto el robo y la expoliación de:

- Mercancías en escaparates y vitrinas situadas fuera del local.
- Joyas, alhajas, pedrería y objetos de oro o platino, salvo en caso de expoliación del Asegurado y a clientes o empleados del Asegurado, de acuerdo con lo dispuesto en los apartados 4.1.9 y 4.2.4, respectivamente.
- Cuadros, objetos de arte, objetos preciosos, prendas de vestir o marfiles cuando los objetos citados tengan un valor unitario superior a 1.500,00 euros.
- Bisutería, quincallería, relojes y objetos de plata cuando los bienes citados tengan un valor unitario superior a 600,00 euros.

Además, habiéndose aceptado el riesgo y fijado la prima correspondiente en base a las medidas de protección así como otras agravaciones que respecto del riesgo de robo y expoliación declara el Tomador del Seguro y/o el Asegurado en la solicitud/cuestionario y en las condiciones particulares que forman parte integrante del presente contrato, se hace constar expresamente que la Compañía, al amparo de lo dispuesto en la Ley de Contrato de Seguro, quedará exenta de toda responsabilidad cuando el establecimiento asegurado no se halle protegido con dichas protecciones y/o medidas de seguridad debidamente instaladas y, en su caso, activadas.

4.3. Garantía de responsabilidad civil

La Compañía asume el pago de las indemnizaciones reclamadas al Asegurado por daños directos, **exclusivamente corporales o materiales** y los perjuicios directos que de ellos se deriven, involuntariamente causados a terceros, cuya causa generadora sobrevenga durante la vigencia de la póliza, siempre que resulte civilmente responsable de acuerdo con los supuestos que se citan a continuación.

Todos los daños que provengan del mismo acontecimiento, sea cual fuere el número de perjudicados o de supuestos de responsabilidad civil en que se incurra, se considera que corresponden a un solo y único siniestro.

4.3.1. Responsabilidad civil como propietario del inmueble

Siempre que se haya contratado capital para continente u obras de reforma, quedan incluidos los daños derivados de los locales e instalaciones aseguradas, incluyendo los causados por simples trabajos de reparación del inmueble.

Se incluye la responsabilidad que pueda corresponder al Asegurado por su parte alícuota como copropietario en caso de daños ocasionados por los elementos comunes del edificio. Si el perjudicado fuera también copropietario se restará de la indemnización la parte alícuota proporcional a su participación en la propiedad.

En caso de haberse contratado suma asegurada para obras de reforma, no quedan amparados los siniestros no directamente atribuibles a las citadas obras.

No quedan cubiertos los daños causados:

- a) Durante la realización de obras de modificación, transformación o ampliación del inmueble.
- b) Por destrucción o deterioro de cosas debidos a la influencia paulatina de desagües, humedades y hundimiento de terrenos.

4.3.2. Responsabilidad civil de la explotación

Siempre que se haya contratado capital para contenido quedan incluidos los daños causados por el Asegurado, sus empleados o dependientes, en el local indicado en las condiciones particulares, durante el desempeño de la actividad propia u objeto social de la empresa, comercio o entidad. Queda amparada la responsabilidad civil subsidiaria, que pueda ser imputable al Asegurado, derivada de hechos que acontezcan en el interior del riesgo asegurado, y debida a actividades complementarias desarrolladas por terceros.

Se incluyen los daños causados a terceros en el curso del transporte, carga y descarga de los bienes propios de la actividad asegurada, siempre que no se trate de accidentes de circulación.

Asimismo, queda incluida la responsabilidad del Asegurado en el desarrollo de actividades comerciales derivadas directamente de la actividad asegurada, con motivo de exhibiciones, demostraciones, ferias y similares.

Quedan cubiertos también los daños provocados por toldos, rótulos y similares fijados a la fachada del establecimiento asegurado.

Se garantiza la responsabilidad civil del Asegurado frente al propietario del establecimiento objeto del seguro que ocupa en calidad de inquilino, **exclusivamente por los daños que sufra este como consecuencia de incendio, explosión, humo u hollín y daños por agua, siempre que los daños se ajusten en su origen y naturaleza a los que amparan las garantías 4.1.1. Incendio y Explosión, 4.1.2.1. Humo u hollín y 4.1.4. Daños por agua.**

No quedan cubiertos:

- a) Los daños causados al propio objeto transportado.
- b) La responsabilidad profesional derivada de omisiones o errores técnicos con ocasión de trabajos, consultas, proyectos o cualesquiera otros encargos o servicios.

Siempre que se incluya expresamente en las condiciones particulares de la póliza, se garantizan los daños causados a terceros con motivo de trabajos de instalación o servicios propios de la actividad, que se desarrollen fuera del local asegurado, excluyendo los ocasionados sobre el bien objeto de los trabajos realizados, **en los términos y hasta el límite indicado en las condiciones particulares para la garantía de responsabilidad civil.**

4.3.3. Responsabilidad civil patronal

Siempre que se haya contratado la responsabilidad de la explotación indicada en el apartado 4.3.2 anterior, se garantiza la responsabilidad civil que pueda ser exigida al Asegurado por daños corporales ocasionados a sus propios trabajadores en el ejercicio de la actividad asegurada, **exclusivamente cuando los trabajadores accidentados se encuentren dados de alta en el momento de ocurrir el accidente de trabajo en el Régimen General de la Seguridad Social.**

No quedan cubiertas:

- a) Las indemnizaciones por accidentes excluidos de la cobertura del seguro de accidentes de trabajo.
- b) Las indemnizaciones y gastos de asistencia originados por enfermedad profesional, así como por enfermedades psíquicas, cerebrales o coronarias.
- c) Las reclamaciones por incumplimiento de las obligaciones de tipo laboral, ya sean contractuales o legales, referentes a la seguridad social, seguro de accidentes de trabajo, pago de salarios y similares y los previstos y acordados por convenios colectivos laborales o particulares.
- d) Las indemnizaciones por daños materiales a bienes propiedad del personal asalariado.
- e) Las reclamaciones por accidentes que sufran el propio Tomador del Seguro o Asegurado y/o sus socios, representantes o apoderados que con él compartan la dirección de la empresa.
- f) Las multas, penalizaciones o recargos establecidos en la legislación laboral o de seguridad social vigente, o las consecuencias de su impago.

4.3.4. Responsabilidad civil de productos o servicios

Siempre que se haya contratado la responsabilidad civil de la explotación indicada en el apartado 4.3.2 anterior, se garantiza la responsabilidad civil que pueda ser imputada al Asegurado, sus empleados o dependientes, con motivo del suministro de productos, incluidos productos alimenticios, bebidas o fórmulas magistrales farmacéuticas en mal estado que provoquen intoxicaciones o envenenamientos, siempre que no haya vencido su fecha de caducidad, o de daños producidos por otros productos deficientes, manipulados o instalados inadecuadamente, **siempre que no constituya responsabilidad profesional derivada de omisiones o errores técnicos con ocasión de trabajos, consultas, proyectos o cualesquiera otros encargos o servicios.**

No queda cubierta la responsabilidad de fabricantes y distribuidores.

Esta cobertura se condiciona a que tales hechos se produzcan en el desempeño de la actividad propia del negocio objeto del seguro.

Esta garantía surtirá efecto solo si la causa generadora se produce durante la vigencia del contrato, y siempre que entre esta causa y la manifestación de los daños y reclamación del perjudicado no transcurra más de un año.

Cuando el Asegurado resulte civilmente responsable de acuerdo con los supuestos contemplados en los apartados anteriores, la Compañía garantiza:

4.3.5. Fianzas judiciales

La Compañía garantiza igualmente la imposición de fianzas judiciales al Asegurado para garantizar su responsabilidad civil o para conseguir su libertad provisional en un procedimiento penal derivado de un siniestro amparado por la póliza.

Los afianzamientos tendrán la consideración de pago a cuenta de la eventual indemnización y tendrá como límite máximo la suma asegurada indicada en las condiciones particulares para la garantía de responsabilidad civil afectada, si bien la constitución de fianzas para conseguir la libertad provisional restarán su importe del total de la suma asegurada indicada en las condiciones particulares para la garantía de responsabilidad civil que concurra en el hecho objeto de siniestro.

No se incluye en esta garantía la prestación de fianzas para el pago de sanciones personales, como multas o costas.

Suma asegurada: hasta el 100% del capital indicado en las condiciones particulares.

Exclusiones:

No quedan cubiertos por la presente garantía 4.3. Responsabilidad civil las lesiones y los daños causados:

- a) Intencionadamente, salvo que fuera para evitar lesiones o daños mayores.
- b) Por un Asegurado a otro Asegurado salvo lo dispuesto para la responsabilidad civil patronal, siempre que el empleado esté adscrito al régimen de la seguridad social.
- c) Por la circulación de vehículos a motor o de tracción animal.
- d) Como consecuencia de la tenencia de explosivos, armas de fuego, productos contaminantes, corrosivos o radioactivos, salvo que la propia actividad asegurada requiera la utilización de alguno de estos productos y haya sido así declarado en póliza, o animales.
- e) Por polución, filtración, contaminación o alteración del aire, aguas y suelos, provocadas por el efecto de temperaturas, humo, polvo, hollín, gases, vapores, trepidaciones o por cualquier otra causa, incluso gérmenes patógenos.
- f) Al perjudicado por su propia negligencia.
- g) Sobre los bienes entregados al Asegurado como consecuencia de trabajos defectuosos o daños ocasionados durante la ejecución de estos.
- h) El incumplimiento de las obligaciones derivadas de la existencia de un contrato entre el Asegurado y el tercero perjudicado ni las responsabilidades derivadas del incumplimiento de disposiciones oficiales o de cualquier infracción a las obligaciones legales, así como los daños pecuniarios que puedan sufrir terceros cuando no sean consecuencia directa de una lesión corporal o daño material cubierto por esta garantía.
- i) Las responsabilidades profesionales que pueden corresponder a ingenieros, arquitectos, aparejadores, profesionales liberales, oficinas técnicas y, en general, a cualquier otro titulado en el desarrollo de sus funciones técnicas o sanitarias al servicio del Asegurado.
- j) Daños y perjuicios a consecuencia de riesgos que deban ser objeto de cobertura por un seguro obligatorio.

Límites contractuales:

El límite máximo del que responderá la Compañía para el conjunto de víctimas o lesionados afectados será el reflejado en las condiciones particulares para esta garantía.

Para los daños causados a los bienes que posea el Asegurado para su reparación en el local designado en las condiciones particulares, se establece un máximo de indemnización de 6.000,00 euros por siniestro, con límite de 1.000,00 euros para cada bien siniestrado, y se establece una franquicia de 150,00 euros por siniestro a cargo del Asegurado.

4.4. Garantía de avería de maquinaria y ordenadores

4.4.1. Avería de maquinaria

Quedan cubiertos los daños y pérdidas materiales directas que sufra la maquinaria utilizada para la gestión del negocio, a consecuencia de:

- a) La impericia o negligencia en el manejo del equipo.
- b) Las caídas y colisiones debidas a hechos accidentales.
- c) El derrame de líquidos y la introducción de cuerpos extraños debidos a hechos accidentales.

Quedan asimismo incluidos los daños materiales directos a otros bienes garantizados por la presente póliza, excepto existencias en proceso, como consecuencia de un siniestro amparado por esta garantía, hasta el límite del 10% del capital asegurado para avería de maquinaria. Se establece una franquicia para esta ampliación de 600,00 euros.

A petición de la Compañía, el Asegurado se compromete a facilitarle a ella copia del último recibo en su poder o del contrato con la entidad suministradora de la energía.

No quedan cubiertos:

- a) Los daños ocasionados por falta de mantenimiento.
- b) Los daños a consecuencia de la utilización de la maquinaria asegurada después de un siniestro, antes de que haya terminado la reparación definitiva.

- c) Defectos o vicios ya existentes al contratar el seguro, así como el desgaste o deterioro paulatino como consecuencia del uso y funcionamiento normal.
- d) Daños puramente estéticos.
- e) Experimentos, ensayos o pruebas en cuyo transcurso sea sometida la maquinaria a un esfuerzo superior al normal.
- f) Los daños de los que sea responsable, legal o contractualmente, el fabricante, proveedor o encargado del mantenimiento de los bienes asegurados.
- g) Los elementos susceptibles de desgaste, tales como válvulas, tubos así como cualquier otro elemento de vida limitada.
- h) Los daños a consecuencia de interrupción en el aprovisionamiento de la energía eléctrica.
- i) Los gastos y los daños amparados a través de un contrato de asistencia técnica y mantenimiento suscrito con el fabricante o proveedor de la maquinaria.
- j) La maquinaria ubicada fuera del establecimiento asegurado.

Suma asegurada: hasta el 100% del valor de la maquinaria, salvo en la modalidad de a primer riesgo, que será el capital indicado en las condiciones particulares.

4.4.2. Avería de ordenadores

Quedan cubiertos los daños y pérdidas materiales directas que sufran los ordenadores, tabletas, terminales y periféricos, utilizados para la gestión del negocio, a consecuencia de:

- a) La impericia o negligencia en el manejo del equipo.
- b) Las caídas y colisiones debidas a hechos accidentales.
- c) El derrame de líquidos y la introducción de cuerpos extraños debidos a hechos accidentales.

A petición de la Compañía, el Asegurado se compromete a facilitarle a ella copia del último recibo en su poder o del contrato con la entidad suministradora de la energía.

No quedan cubiertos:

- a) Los daños ocasionados por falta de mantenimiento.
- b) Los daños a consecuencia de la utilización del equipo asegurado después de un siniestro, antes de la reparación definitiva.
- c) Defectos o vicios ya existentes al contratar el seguro, así como el desgaste o deterioro paulatino como consecuencia del uso normal.
- d) Daños puramente estéticos.
- e) Experimentos, ensayos o pruebas en cuyo transcurso sea sometido el equipo a un esfuerzo superior al normal.
- f) Los daños de los que sea responsable, legal o contractualmente, el fabricante, proveedor o encargado del mantenimiento de los bienes asegurados.
- g) Los elementos susceptibles de desgaste, tales como tubos o fusibles; y materiales de consumo, tales como cintas, tintas y papeles.
- h) Los costes de programación, así como los de restitución y reproducción de la información almacenada.
- i) Los daños a consecuencia de interrupción en el aprovisionamiento de la corriente eléctrica.
- j) Los gastos y los daños amparados a través de un contrato de asistencia técnica y mantenimiento suscrito con el fabricante o proveedor del equipo.
- k) Los ordenadores, terminales y periféricos ubicados fuera del establecimiento asegurado.
- l) Daños producidos por cualquier tipo de virus informático o piratas informáticos.

Suma asegurada: hasta el 100% del valor de los equipos informáticos, salvo en la modalidad de a primer riesgo, que será el capital indicado en las condiciones particulares.

4.5. Garantía de paralización de la actividad

Se garantizan las pérdidas que ocasione la paralización temporal, total o parcial, de la actividad del establecimiento asegurado como consecuencia de un siniestro amparado por los epígrafes siguientes:

4.1.1. Incendio, explosión y caída de rayo

4.1.2.1. Humo u hollín

4.1.2.2. Fenómenos atmosféricos

4.1.2.3. Vandalismo

4.1.2.4. Inundación

4.1.2.5. Choque, impacto y ondas sónicas

4.1.3. Ruina total del edificio (nuevo)

4.1.4. Daños por agua

4.1.7. Daños eléctricos

4.1.13. Todo riesgo de daños materiales

Siempre que figuren como incluidos en las condiciones particulares de la póliza.

Esta garantía se condiciona a la reanudación efectiva de la actividad asegurada después del siniestro. No obstante, si por fuerza mayor y con independencia de su voluntad, el Asegurado se viere en la imposibilidad de seguir la explotación del negocio, tendrá derecho a una compensación exclusivamente por los gastos generales permanentes, realizados hasta el momento en que pudo tener conocimiento de la imposibilidad de la explotación. El límite de indemnización no podrá superar el capital indicado en las condiciones particulares.

4.5.1. Modalidades de indemnización

La modalidad de indemnización amparada por la póliza será la indicada en las condiciones particulares.

Modalidades de indemnización asegurables:

- a) Indemnización diaria.
- b) Gastos permanentes.
- c) Beneficio bruto.

4.5.2. Modalidad de indemnización diaria

La Compañía abonará la cantidad pactada en las condiciones particulares, por cada día laborable del negocio en que se vea interrumpida la actividad, en proporción al grado de paralización de esta, **con el límite previsto en el párrafo siguiente.**

Esta garantía no será efectiva si, a pesar del siniestro, la operatividad del establecimiento se mantiene por encima del 75% de su actividad habitual, de acuerdo con el dictamen del perito de la Compañía.

El periodo de indemnización será el pactado en condiciones particulares.

4.5.3. Modalidad de gastos permanentes

La Compañía abonará hasta el 100% del capital indicado en las condiciones particulares correspondiente a los gastos que no sufren variación en función directa de la actividad del negocio, y que sea necesario mantener a pesar de la interrupción de este, provocada por un siniestro amparado por esta garantía.

El periodo de indemnización será el pactado en condiciones particulares.

El capital asegurado debe corresponder a los gastos fijos permanentes anuales del último ejercicio económico.

4.5.4. Modalidad de beneficio bruto

La Compañía abonará hasta el 100% del capital indicado en las condiciones particulares para esta garantía, la pérdida de beneficio bruto como consecuencia de la reducción del volumen de negocio o el aumento del coste de la explotación.

El periodo de indemnización será el pactado en condiciones particulares.

4.5.4.1. Conceptos a tener en cuenta para la correcta interpretación de esta modalidad

Beneficio neto. La ganancia neta resultante del negocio asegurado, descontadas las previsiones de gastos y las amortizaciones por depreciación, sin contabilizar el impuesto sobre los beneficios ni los aumentos o disminuciones de capital o el resultado de las inversiones.

Gastos permanentes. Los gastos que no sufren variación en función directa de la actividad de la empresa, debiendo ser soportados por la misma a pesar de la interrupción total o parcial de la explotación provocada por el siniestro.

Beneficio bruto. La suma que resulta de añadir al beneficio neto el importe de los gastos permanentes asegurados. Si el negocio da pérdidas, el beneficio bruto será el importe de los gastos permanentes asegurados menos la proporción de la pérdida que corresponda a dichos gastos permanentes asegurados en relación con los gastos permanentes totales.

Periodo de interrupción o paralización. El que se inicia en la fecha del siniestro de daños materiales que lo provoca y se concluye en la fecha en que se normaliza la actividad paralizada o interrumpida.

Periodo de indemnización. El tiempo durante el cual el negocio resulta afectado por el siniestro, con el límite fijado en las condiciones particulares.

Porcentaje de beneficio bruto. La relación existente entre el beneficio bruto y el volumen de negocio correspondiente al ejercicio económico anterior a aquel en que ocurra el siniestro.

Volumen de negocio de referencia. El registrado en el año anterior durante los meses correspondientes al periodo de indemnización.

Volumen del negocio. Es la suma de las cantidades pagadas o debidas al Asegurado por las mercancías vendidas y entregadas, y los servicios prestados en el curso del negocio, durante un periodo determinado.

Volumen anual del negocio. Es el correspondiente a los doce meses anteriores al mes en que ocurre el siniestro.

Tendencia de la explotación comercial. Es la consideración de los elementos internos y externos que influyen en la explotación, tanto antes como después del siniestro, a fin de determinar del modo más exacto posible el beneficio bruto y el volumen de negocio que habría obtenido el establecimiento durante el periodo de indemnización si no hubiera habido siniestro.

4.5.4.2. Capital asegurado y prima

El capital asegurado debe corresponder al beneficio bruto anual del último ejercicio económico.

El capital y la prima consignados en la póliza se considerarán provisionales, y se procederá a su actualización de acuerdo con los siguientes criterios:

- a) Al final de cada ejercicio económico y, como máximo, dentro de los seis meses siguientes, el Tomador del Seguro o el Asegurado vienen obligados a notificar a la Compañía, por escrito, el importe efectivo de su beneficio bruto correspondiente a dicho ejercicio. De no hacerlo así, el capital declarado en la póliza será considerado como definitivo.
- b) Si de aquella notificación resulta que el beneficio bruto efectivo es superior al capital consignado en la póliza, la Compañía emitirá un acta, aumentando el capital asegurado con efecto retroactivo desde el inicio de la anualidad, hasta el importe del referido beneficio bruto, y se comprometerán el Tomador del Seguro o el Asegurado a pagar el correspondiente aumento de prima.

El capital y la prima así aumentados se considerarán como provisionales para lo sucesivo.

- c) Si de la notificación mencionada en el párrafo a) resulta que el beneficio bruto efectivo es inferior al capital consignado en la póliza, la Compañía emitirá un acta, reduciendo el capital asegurado con efecto retroactivo desde el inicio de la anualidad, y devolverá al Tomador del Seguro la parte de prima cobrada de más, sin que el extorno pueda exceder del 20% de la prima provisional. No procederá extorno de prima con respecto a la última anualidad de vigencia de la póliza.

4.5.4.3. Determinación de la indemnización

Para determinar la cuantía de la indemnización se tendrá en cuenta:

- La reducción del volumen del negocio, aplicando el porcentaje de beneficio bruto a la cantidad en que, como consecuencia del siniestro, se reduzca el volumen del negocio durante el periodo de indemnización en relación al volumen referencia de este.
- El aumento del coste de la explotación, considerando como tal el desembolso adicional que necesaria y razonablemente haga el Asegurado con el fin de evitar o reducir la disminución del volumen del negocio. La indemnización por este concepto no podrá exceder de la suma que resulte de aplicar el porcentaje de beneficio bruto al importe de la disminución que de este modo se evita.

De la indemnización total se deducirá la parte de los gastos permanentes que se eviten o se reduzcan durante el periodo de indemnización.

Si durante el periodo de indemnización se expidieran mercancías o se prestaran servicios fuera de los locales designados en la póliza por cuenta del negocio, sea por el Asegurado o por otros en su nombre, las sumas recaudadas o a cobrar por tales ventas o servicios se tendrán en cuenta al fijarse el importe del volumen del negocio durante el periodo de indemnización.

No queda cubierta la **paralización de la actividad**:

- Debida a disposiciones, normativas, o a multas y sanciones derivadas de su infracción.
- Por la ampliación de las instalaciones u otras innovaciones realizadas después del siniestro.
- Desde el momento en que el negocio se halle en liquidación o fuese declarado en suspensión de pagos, quiebra, embargo o intervenido por concurso de acreedores, judicialmente o no.
- Por demoras en la reparación o reposición de bienes dañados, lentitud laboral deliberada u otras actitudes similares tendentes a retrasar la puesta en funcionamiento del patrimonio asegurado, respecto al plazo que sería necesario en condiciones normales de ejecución.
- Por daños consecuenciales o indirectos.
- Pérdida de información contenida en equipos y/o archivos informáticos, así como la destrucción o deterioro de planos, dibujos, muestras, moldes, modelos y matrices.
- Por hechos cubiertos por el Consorcio de Compensación de Seguros aun cuando dicho organismo no admita la efectividad del derecho de los Asegurados por incumplimiento de alguna de las normas establecidas en el reglamento y disposiciones complementarias vigentes.

4.6. Servicios asociados a la póliza

4.6.1. Asistencia en comercios

4.6.2. Servicios complementarios

4.6.1. Asistencia en comercios

En caso de que en el establecimiento asegurado se produzca un siniestro cubierto por la póliza, el Asegurador organizará y tomará a su cargo el envío urgente de operarios para realizar la reparación de los daños producidos, o bien enviará un perito que coordinará las acciones necesarias para reparar o indemnizar el siniestro **de acuerdo con los límites y coberturas establecidos en la póliza**.

4.6.2. Servicios complementarios

a) Gastos de vigilancia del negocio

En caso de siniestro amparado por la póliza, cuando el establecimiento asegurado fuera fácilmente accesible desde el exterior, la Compañía organizará y tomará a su cargo la vigilancia del mismo **durante un periodo máximo de 48 horas**, contadas a partir de la llegada del personal de vigilancia del riesgo afectado.

b) Transmisión de mensajes urgentes

La Compañía, a requerimiento del Asegurado, se encargará de transmitir a sus familiares residentes en España cualquier mensaje urgente **cuya necesidad venga determinada por un siniestro amparado por el contrato**.

c) Retorno del Asegurado a consecuencia de siniestro grave

En caso de que el Tomador de la póliza estuviera de viaje fuera de la provincia donde se encuentra el riesgo asegurado y ocurriera un siniestro que diera lugar a la inhabilitación de este, o aconteciera la hospitalización o fallecimiento de alguno de los empleados del Asegurado, la Compañía pondrá a disposición del Tomador un billete del medio de transporte público más rápido y necesario para volver al domicilio del riesgo siniestrado y otro para regresar al lugar donde estuviera.

Respecto de los gastos de desplazamiento de las personas aseguradas, **la Compañía solo se hace cargo del exceso sobre los gastos por ella previstos normalmente (billetes de tren, avión, travesías marítimas, peajes, carburantes para el vehículo, etc.)**.

Límite máximo de indemnización por siniestro 600,00 euros.

d) Servicios de conexión con reparadores, instaladores y profesionales varios

A solicitud del Asegurado, la Compañía le facilitará el profesional cualificado para atender los servicios requeridos que se encuentren incluidos entre los siguientes:

Albañilería	Escayolistas
Antenistas	Fontanería
ATS	Jardinería
Barnizadores	Limpiacristales
Carpintería	Limpiezas generales
Carpintería metálica	Mensajeros
Cerrajería	Mudanzas
Contratistas	Parquetistas
Cristaleros	Persianas
Cuidadora de niños	Pintura
Electricistas	Porteros automáticos
Electrodomésticos	Reparación electrodomésticos/televisores/vídeo
Enfermeras	Tapiceros
Enmoquetadores	

El coste de los honorarios, tanto de mano de obra como de materiales, desplazamientos o cualquier otro que pudiera producirse, será por cuenta total del Asegurado, y asumirá la Compañía solamente la gestión de búsqueda y puesta en relación del profesional con el Asegurado, salvo en caso de siniestro amparado por la póliza.

Será condición indispensable para que la Compañía asuma sus obligaciones que sea inmediatamente avisada al teléfono o fax facilitado por ella, acerca de las circunstancias que concurren en cada caso, y haya prestado su conformidad. El reembolso de gastos lo hará contra los documentos justificativos (facturas, recibos o análogos) y dentro de los límites convenidos.

5. RIESGOS Y BIENES NO CUBIERTOS CON CARÁCTER GENERAL PARA TODAS LAS GARANTÍAS

5.1. Riesgos no cubiertos para todas las garantías

No quedan cubiertos con carácter general para todas las garantías, además de lo especificado en cada una de ellas, los siniestros:

- Ocurridos a causa de guerra civil o internacional, haya o no mediado declaración oficial, hechos o actuaciones de las fuerzas armadas o de las fuerzas y cuerpos de seguridad en tiempo de paz, levantamientos populares o militares, terrorismo, rebelión, sedición, motín y tumulto popular.
- Debidos a fenómenos de la naturaleza de carácter extraordinario: terremotos, maremotos, inundaciones (incluyendo los embates de mar), erupciones volcánicas, tempestad ciclónica atípica (en los casos que su cobertura corresponda al Consorcio de Compensación de Seguros), tornados y caídas de cuerpos siderales y aerolitos.
- Hundimientos, corrimientos o desprendimientos de tierras o cualquier fenómeno meteorológico que no sea el rayo o los cubiertos por la garantía 4.1.2.2. Fenómenos atmosféricos.
- Que tengan su causa directa o indirecta en la desintegración del núcleo atómico, la modificación de la estructura atómica o en radiaciones procedentes de radioisótopos.
- Ocurridos por hechos o fenómenos que se encuentren cubiertos por el Consorcio de Compensación de Seguros, o cuando dicho organismo no admita la efectividad del derecho del Asegurado por incumplimiento imputable a este de alguna de las normas establecidas en el reglamento y disposiciones complementarias vigentes en la fecha de su ocurrencia. Igualmente no quedan cubiertas las diferencias entre los daños producidos y las cantidades indemnizadas por el Consorcio de Compensación de Seguros en razón de aplicación de franquicias, deducciones, reglas proporcionales u otras limitaciones.
- Que sean declarados por el gobierno de la nación como «catástrofe o calamidad nacional».
- Que hayan sido provocados intencionadamente o con complicidad, o bien con culpa grave del Tomador del Seguro, del Asegurado o de familiares de ambos que convivan con ellos, o de los dependientes del Asegurado si actúan con su connivencia.
- En lo concerniente a multas o sanciones dictadas por la autoridad competente.
- Producidos con ocasión o a consecuencia de la dedicación del establecimiento asegurado a actividades distintas de la declarada en las condiciones particulares.
- Ocurridos durante periodos de deshabitación o suspensión de la actividad propia del negocio por más de 45 días naturales consecutivos, salvo para las garantías de daños materiales y responsabilidad civil que quedarán cubiertas únicamente en el caso de que se encuentren cerradas las llaves de paso de agua y gas en dicho periodo de cierre.
- Se excluyen los perjuicios o pérdidas indirectas de cualquier clase.
- Defectos o vicios ya existentes al contratar el seguro.

5.2. Bienes y objetos no cubiertos

Asimismo, no quedan cubiertos de las garantías del seguro los bienes y objetos siguientes, salvo pacto expreso en condiciones particulares o que resulten concretamente cubiertos por mención específica en alguna de las garantías de esta póliza:

- Colecciones filatélicas, numismáticas y similares.
- Manuscritos y libros incunables y soportes informáticos que no sean de frecuente comercio.
- Títulos, valores, moldes, modelos, matrices, diseños, planos y demás documentos u objetos similares.
- El dinero, sea en billetes o en metálico, cheques, billetes de lotería, sellos de correos, timbres o efectos timbrados, papeletas de empeño y, en general, cuantos documentos o recibos representen un valor o garantía de dinero.
- Las mercancías y objetos propiedad de terceros, salvo que se encuentren en posesión del Asegurado para su reparación o sean de iguales características que las propias del establecimiento asegurado y se haya pactado su cobertura en las condiciones particulares.

- f) Animales vivos, en caso de asfixia o enfermedad.
- g) Vehículos a motor que dispongan de matrícula para circular por vías públicas.

6. OTRAS CUESTIONES GENERALES

6.1. Pago de la prima

El Tomador del Seguro está obligado a pagar la primera prima en el momento de la formalización del contrato. Las sucesivas primas se deberán hacer efectivas a sus correspondientes vencimientos.

Se tendrá en cuenta el historial de siniestralidad registrado en las anualidades anteriores a la prórroga del contrato.

Si en las condiciones particulares no se determina ningún lugar para el pago de la prima, se entenderá que este ha de hacerse en el domicilio del Tomador del Seguro.

Si la Compañía concediera un descuento sobre la prima como consecuencia de la contratación del seguro por un periodo superior al año u otra causa, en caso de rescisión del contrato antes de consumirse el plazo estipulado la Compañía hará suyo el importe de las bonificaciones disfrutadas hasta el momento.

Si durante la vigencia del contrato se produjera la desaparición del riesgo, la Compañía tiene derecho a hacer suya la prima no consumida.

La Compañía solo queda obligada por los recibos de prima librados por la dirección o por sus representantes legales autorizados.

6.2. Consecuencias del impago de la prima

Si por culpa del Tomador o del Asegurado la primera prima no ha sido pagada a su vencimiento, la Compañía tiene derecho a resolver el contrato o a exigir el pago de la prima debida en vía ejecutiva con base en la póliza. En todo caso, la Compañía quedará liberada de su obligación.

En caso de falta de pago de una de las primas siguientes, la cobertura de la Compañía queda suspendida un mes después del día de su vencimiento.

Si la Compañía no reclama el pago dentro de los seis meses siguientes al vencimiento de la prima, se entenderá que el contrato queda extinguido. En cualquier caso, la Compañía, cuando el contrato esté en suspenso, solo podrá exigir el pago de la prima de la anualidad o periodo de seguro.

Si el contrato no hubiere sido resuelto o extinguido conforme a los párrafos anteriores, la cobertura vuelve a tener efecto a las veinticuatro horas del día en que el Tomador pagó su prima.

6.3. Duración del contrato

Las garantías de la póliza entran en vigor en la hora y fecha indicadas en las condiciones particulares.

Al final del plazo estipulado, si el contrato es de duración anual, quedará tácitamente prorrogado por un año más, y así en lo sucesivo, salvo que alguna de las partes, Tomador o Compañía, se oponga a la prórroga del contrato, mediante una notificación escrita a la otra parte, efectuada con un plazo de anticipación al vencimiento del periodo del seguro en curso de un mes para el Tomador del Seguro y de dos meses para la entidad aseguradora.

6.4. Riesgo asegurado

6.4.1. Declaraciones sobre el riesgo

La presente póliza ha sido concertada sobre la base de las declaraciones formuladas por el Tomador del Seguro, y que recogidas en las condiciones particulares han motivado la aceptación del riesgo por la Compañía, la asunción por su parte de las obligaciones para ella derivadas del contrato y la fijación de la prima.

El Tomador del Seguro o el Asegurado deberá durante la vigencia del contrato comunicar al Asegurador, tan pronto como le sea posible, la alteración de los factores y las circunstancias recogidas en dichas condiciones particulares que modifiquen, agraven o puedan agravar el riesgo, y puedan ser de tal naturaleza que si fueran conocidas por el Asegurador no hubiera o bien celebrado el contrato o lo habría concluido en condiciones más gravosas.

Asimismo, si el contenido de la póliza difiere de la solicitud/proposición de seguro y de las cláusulas acordadas, el Tomador del Seguro podrá reclamar a la Compañía, en el plazo de un mes a contar desde la entrega de la póliza, para que subsane la divergencia existente. Transcurrido dicho plazo sin efectuar la reclamación se estará a lo dispuesto en la póliza.

6.4.2. Facultades de la Compañía ante la agravación del riesgo

La Compañía puede proponer una modificación de las condiciones del contrato en un plazo de dos meses, a contar desde el día en que la agravación le haya sido declarada. En tal caso, el Tomador dispone de quince días, a contar desde la recepción de esta proposición, para aceptarla o rechazarla. En caso de rechazo o de silencio por parte del Tomador del Seguro, la Compañía puede, transcurrido dicho plazo, rescindir el contrato previa advertencia al Tomador, y darle para que conteste un nuevo plazo de quince días, transcurridos los cuales, y dentro de los ocho días siguientes, comunicará al Tomador del Seguro la rescisión definitiva.

La Compañía podrá, igualmente, rescindir el contrato comunicándolo por escrito al Asegurado dentro de un mes a partir del día en que tuvo conocimiento de la agravación del riesgo.

En el caso de agravación del riesgo durante el tiempo de vigencia del seguro, que dé lugar a un aumento de prima, cuando por esta causa quede anulado el contrato, si la agravación es imputable al Asegurado, la Compañía hará suya, en su totalidad, la prima cobrada. Si dicha agravación se hubiera producido por causas ajenas a la voluntad del Asegurado, este tendrá derecho a ser reembolsado de la parte de prima satisfecha correspondiente al periodo que falte por transcurrir de la anualidad en curso.

6.4.3. Consecuencias de no comunicar la agravación del riesgo

Si sobreviniere un siniestro sin haberse realizado declaración por el Tomador de agravación de riesgo, la Compañía queda liberada de su prestación si el Tomador o el Asegurado han actuado de mala fe. En otro caso, la prestación de la Compañía se reducirá en proporción a la diferencia entre la prima convenida y la que se hubiera aplicado de haberse conocido la verdadera entidad del riesgo.

6.4.4. Facultades de la Compañía ante las declaraciones falsas o inexactas

La Compañía podrá rescindir el contrato mediante declaración dirigida al Tomador del Seguro, en el plazo de un mes a contar desde el conocimiento de su reserva o inexactitud. Desde ese momento, quedarán en propiedad de la Compañía las primas correspondientes al periodo en curso, salvo que concurra dolo o culpa grave por su parte.

Si el siniestro sobreviniere antes de que la Compañía hubiere hecho aquella declaración, su prestación se reducirá en la misma proporción existente entre la prima convenida en la póliza y la que corresponda de acuerdo con la verdadera entidad del riesgo.

Cuando la reserva o inexactitud se hubiere producido por mala intención o culpa grave del Tomador del Seguro, la Compañía quedará liberada del pago de la prestación.

6.4.5. Transmisión de los bienes asegurados

En caso de transmisión del objeto asegurado, el adquirente se subroga, en el momento que toma efecto dicha transmisión, en los derechos y las obligaciones que correspondían en la póliza al anterior titular.

El Asegurado está obligado a comunicar por escrito al adquirente la existencia del contrato de seguro de la cosa transmitida. Una vez verificada la transmisión, también deberá comunicarla por escrito a la Compañía o a sus representantes en el plazo de quince días.

Serán solidariamente responsables del pago de las primas vencidas en el momento de la transmisión el adquirente y el anterior titular o, en caso de que este hubiera fallecido, sus herederos.

La Compañía podrá rescindir el contrato dentro de los quince días siguientes a aquel en que tenga conocimiento de la transmisión verificada. Ejercitado su derecho y notificado por escrito al adquirente, la Compañía queda obligada durante el plazo de un mes, a partir de la notificación.

La Compañía deberá devolver la parte de prima que corresponda al periodo de seguro por el que, como consecuencia de la rescisión, no haya soportado el riesgo.

El adquirente de la cosa asegurada también puede rescindir el contrato si lo comunica por escrito a la Compañía en el plazo de quince días contados desde que conoció la existencia del contrato. En este caso, la Compañía adquiere el derecho a la prima correspondiente al periodo que hubiera comenzado a correr cuando se produce la anulación. Las reglas contenidas en este apartado regirán también en los casos de muerte, suspensión de pagos, quita y espera, quiebra o concurso del Tomador del Seguro o del Asegurado.

6.5. Siniestro de responsabilidad civil

El Tomador del Seguro o el Asegurado adoptarán todas las medidas que favorezcan su defensa y la de la propia aseguradora frente a las reclamaciones de responsabilidad civil sin que en ningún caso comprometan negociaciones, aceptaciones o rechazos de ninguna reclamación por cuenta de la Compañía.

El incumplimiento, por el Tomador o el Asegurado de los deberes descritos, facultará a la Compañía para reducir la prestación en la medida en que con su comportamiento haya perjudicado las posibilidades de defensa o agravado las consecuencias económicas del siniestro o, en su caso, la Compañía podrá reclamarle daños y perjuicios.

Si el incumplimiento del Tomador o del Asegurado se produjera con la manifiesta intención de perjudicar o de engañar a la Compañía, o se obrase intencionadamente de acuerdo con los reclamantes o damnificados, la Compañía quedará liberada de toda prestación derivada del siniestro.

6.6. Estimación de los daños y determinación de la indemnización

6.6.1. Tasación de los daños

Edificios

Los edificios serán justipreciados según el valor de nueva construcción en el momento anterior del siniestro, incluyendo los cimientos, pero sin comprender el valor del solar, y quedará ampliada la garantía de la póliza a la diferencia existente entre el valor real de los bienes asegurados en el momento del siniestro y su valor de reposición.

La valoración en estado de nuevo queda condicionada a que el Asegurado reconstruya, en el plazo de dos años desde el siniestro, el edificio en el mismo emplazamiento que tenía antes del siniestro, con sus mismas características y sin realizar ninguna modificación importante en su destino inicial. No obstante, si por causa justificada y con independencia de la voluntad del Asegurado, no fuera posible mantener la misma ubicación de acuerdo con las características del inmueble, se admite su reconstrucción en otro emplazamiento dentro del mismo término municipal.

Si no se reconstruye el inmueble de acuerdo con el párrafo anterior, la indemnización será la correspondiente al valor real, y no al valor de nuevo.

Mobiliario, maquinaria e instalaciones

Se justipreciarán según el valor de nuevo en el mercado en el momento del siniestro. En caso de no existir en el mercado, se tomará como base de valoración otros bienes de similares características y rendimiento, y quedará ampliada la garantía de la póliza a la diferencia existente entre el valor real de los bienes asegurados en el momento del siniestro y su valor de reposición.

La valoración en estado de nuevo queda condicionada a que el Asegurado reemplace, en el plazo de dos años desde el siniestro, los bienes siniestrados por otros nuevos del mismo tipo, características y calidades. Si no se reemplazan los bienes de acuerdo con el párrafo anterior, la indemnización será la correspondiente al valor real, y no al valor de nuevo.

Mercancías

Se estimarán según su valor de adquisición en el mercado en el momento anterior al siniestro, salvo que su valor en venta sea menor, en cuyo caso se tomará este valor.

Objetos artísticos o preciosos

Los objetos artísticos o preciosos cuyo valor no desmerezca con la antigüedad se justipreciarán según el precio que tengan en el mercado antes del siniestro.

Averías de maquinaria, ordenadores y equipos electrónicos

En las averías susceptibles de reparación, la Compañía abonará los gastos necesarios para dejar la maquinaria dañada en condiciones de funcionamiento similares a las existentes inmediatamente antes de ocurrir el siniestro, y deducirá el valor de los restos. Se incluyen los costos de transporte al y desde el taller de reparación, así como los derechos de aduana si los hubiere.

Los costos de cualquier reparación provisional no serán por cuenta de la Compañía, a menos que constituyan parte de la reparación definitiva. Tampoco abonará los gastos complementarios que se produzcan por mejoras o revisiones realizadas aprovechando la reparación.

No queda cubierta la eventual depreciación por causa de la reparación.

Si a consecuencia de la reparación se produjera un aumento de valor en relación con el que tenía la maquinaria antes del siniestro, se descontará dicho aumento de los gastos de reparación.

La Compañía podrá estimar que existe destrucción total del objeto asegurado cuando el coste de la reparación fuese igual o superior al 75% del valor real de la máquina inmediatamente antes de ocurrir el siniestro. En este caso se indemnizará por el valor real del aparato en ese momento, incluyendo costos de transporte y aduana si los hubiere, y deduciendo el valor de los restos.

6.6.2. Determinación de la indemnización

a) Capitales asegurados

El capital asegurado representa el límite máximo de indemnización a pagar por la Compañía en cada siniestro.

El seguro no puede ser objeto de enriquecimiento injusto para el Asegurado. Para la determinación del daño se atenderá al valor del interés asegurado en el momento inmediatamente anterior a la ocurrencia del siniestro.

Los capitales asegurados deberán ser establecidos basándose en el valor de nuevo.

b) Regla de equidad

Cuando las circunstancias del riesgo sean distintas de las conocidas por la Compañía (por inexactitud de las declaraciones del Tomador o por agravación posterior del riesgo sin comunicación a la Compañía), la indemnización se reducirá proporcionalmente a la diferencia entre la prima convenida y la que se hubiera aplicado de haberse conocido la verdadera entidad del riesgo.

c) Regla proporcional

Si al producirse el siniestro el capital asegurado es inferior al valor del interés, la indemnización quedará reducida en la misma proporción.

d) Sobreseguro

Si el capital asegurado supera notablemente el valor del interés asegurado, cualquiera de las partes del contrato podrá exigir la reducción del capital y de la prima, y deberá restituir la Compañía el exceso de las primas percibidas. Si se produjera el siniestro, la Compañía indemnizará el daño efectivamente causado.

Cuando este sobreseguro se deba a mala fe del Asegurado el contrato será ineficaz. La Compañía, de buena fe, podrá retener las primas vencidas y las del periodo en curso.

e) Coberturas a primer riesgo

Para las partidas garantizadas a primer riesgo, la Compañía indemnizará los daños hasta la suma asegurada, sin aplicación de la regla proporcional.

f) Pago de la indemnización

La Compañía está obligada a satisfacer la indemnización al término de las investigaciones y peritaciones necesarias para establecer la existencia del siniestro y, en su caso, el importe de los daños que resulten de este. En cualquier supuesto, la Compañía deberá efectuar, dentro de los cuarenta días a partir de la recepción de la declaración del siniestro, el pago del importe mínimo de lo que la Compañía pueda deber, según las circunstancias por ella conocidas.

Si en el plazo de tres meses desde la producción del siniestro, la Compañía no hubiere cumplido su prestación o no hubiere procedido al pago del importe mínimo de lo que pueda deber dentro de los 40 días a partir de la declaración de siniestro por causa no justificada o que le fuere imputable, la indemnización se incrementará con el interés moratorio establecido en la ley, sin perjuicio del procedimiento pericial establecido en la Ley de Contrato de Seguro.

6.6.3. Subrogación

La Compañía, una vez pagada la indemnización, podrá ejercitar los derechos y las acciones que por razón del siniestro correspondieran al Asegurado frente a las personas responsables de este, o contra otros aseguradores, si los hubiere, hasta el límite de la indemnización, siendo el Asegurado responsable de los perjuicios que con sus actos u omisiones pueda causar a la Compañía en su derecho a subrogarse. La Compañía no podrá ejercitar en perjuicio del Asegurado los derechos en que se haya subrogado, salvo que la responsabilidad del siniestro provenga de un acto mal intencionado; la Compañía no tendrá derecho a la subrogación contra ninguna de las personas cuyos actos u omisiones den origen a responsabilidad del Asegurado, de acuerdo con la ley, ni contra el causante del siniestro que sea, respecto

del Asegurado, pariente en línea directa o colateral dentro del tercer grado civil de consanguinidad, padre adoptante o hijo adoptivo que convivan con el Asegurado, salvo que la responsabilidad provenga de dolo o estuviere amparada por una póliza de seguro (en este último supuesto, hasta el límite de su cobertura).

En caso de concurrencia de Asegurador y Asegurado frente a tercero responsable, el recobro obtenido se repartirá entre ambos en proporción a su respectivo interés.

La Compañía no podrá ejercer el derecho de subrogación en los siniestros relativos a la garantía «Accidentes», salvo en lo concerniente a los gastos de asistencia sanitaria.

6.6.4. Revalorización automática de capitales

El Tomador podrá pactar en las condiciones particulares que los capitales asegurados por la presente póliza serán modificados automáticamente al vencimiento de cada prima anual en función del incremento que experimente el índice oficial de precios al consumo.

El índice de revalorización de capitales a aplicar para cada año natural será el correspondiente al último índice de precios al consumo interanual publicado por el Instituto Nacional de Estadística a fecha de 31 de octubre del año anterior.

El porcentaje a aplicar como índice de revalorización automática no será inferior al 3%, salvo que tal aplicación diera como resultado un sobreeseguro por exceder el importe de los capitales asegurados el valor del interés asegurado, circunstancia que deberá ser evidenciada por el Tomador.

A la prórroga de la presente cláusula de revalorización automática de capitales podrán oponerse las partes mediante una notificación escrita a la otra parte, efectuada con un plazo de dos meses de anticipación a la terminación del seguro en curso.

Siempre que se halle en vigor la revalorización automática, la Compañía renuncia a la aplicación de la regla proporcional, cuando la diferencia entre el valor del interés asegurado y el capital declarado no sea superior al 25% de este. La regla proporcional no será de aplicación en caso de siniestros de importe inferior a 1.800,00 euros.

La revalorización de capitales no será aplicable a la garantía 4.3. Responsabilidad civil, fianzas y defensa, a aquellas que tengan expresamente fijado un límite de indemnización ni a las franquicias.

La renuncia a la aplicación de la regla proporcional señalada en párrafos anteriores no es de aplicación en lo relativo a riesgos extraordinarios cubiertos por el Consorcio de Compensación de Seguros.

6.7 Consorcio de Compensación de Seguros

Cláusula de indemnización por el Consorcio de Compensación de Seguros de las pérdidas derivadas de acontecimientos extraordinarios.

6.7.1. Daños a los bienes y a las personas

De conformidad con lo establecido en el texto refundido del Estatuto legal del Consorcio de Compensación de Seguros, aprobado por el Real Decreto Legislativo 7/2004, de 29 de octubre, el tomador de un contrato de seguro de los que deben obligatoriamente incorporar recargo a favor de la citada entidad pública empresarial tiene la facultad de convenir la cobertura de los riesgos extraordinarios con cualquier entidad aseguradora que reúna las condiciones exigidas por la legislación vigente.

Las indemnizaciones derivadas de siniestros producidos por acontecimientos extraordinarios acaecidos en España y que afecten a riesgos en ella situados, serán pagadas por el Consorcio de Compensación de Seguros cuando el tomador hubiese satisfecho los correspondientes recargos a su favor y se produjera alguna de las siguientes situaciones:

- a) Que el riesgo extraordinario cubierto por el Consorcio de Compensación de Seguros no esté amparado por la póliza de seguro contratada con la entidad aseguradora.
- b) Que, aun estando amparado por dicha póliza de seguro, las obligaciones de la entidad aseguradora no pudieran ser cumplidas por haber sido declarada judicialmente en concurso o por estar sujeta a un procedimiento de liquidación intervenida o asumida por el Consorcio de Compensación de Seguros.

El Consorcio de Compensación de Seguros ajustará su actuación a lo dispuesto en el mencionado Estatuto legal, en la Ley 50/1980, de 8 de octubre, de Contrato de Seguro, en el Reglamento del seguro de riesgos extraordinarios, aprobado por el Real Decreto 300/2004, de 20 de febrero, y en las disposiciones complementarias.

6.7.2. Resumen de las normas legales

1. Acontecimientos extraordinarios cubiertos.

- a) Los siguientes fenómenos de la naturaleza: terremotos y maremotos; inundaciones extraordinarias, incluidas las producidas por embates de mar; erupciones volcánicas; tempestad ciclónica atípica (incluyendo los vientos extraordinarios de rachas superiores a 120 km/h y los tornados); y caídas de cuerpos siderales y aerolitos.
- b) Los ocasionados violentamente como consecuencia de terrorismo, rebelión, sedición, motín y tumulto popular.
- c) Hechos o actuaciones de las Fuerzas Armadas o de las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad en tiempo de paz.

Los fenómenos atmosféricos y sísmicos, de erupciones volcánicas y la caída de cuerpos siderales se certificarán, a instancia del Consorcio de Compensación de Seguros, mediante informes expedidos por la Agencia Estatal de Meteorología (AEMET), el Instituto Geográfico Nacional y los demás organismos públicos competentes en la materia. En los casos de acontecimientos de carácter político o social, así como en el supuesto de daños producidos por hechos o actuaciones de las Fuerzas Armadas o de las Fuerzas o Cuerpos de Seguridad en tiempo de paz, el Consorcio de Compensación de Seguros podrá recabar de los órganos jurisdiccionales y administrativos competentes información sobre los hechos acaecidos.

2. Riesgos excluidos

- a) Los que no den lugar a indemnización según la Ley de Contrato de Seguro.
- b) Los ocasionados en bienes asegurados por contrato de seguro distinto a aquellos en que es obligatorio el recargo a favor del Consorcio de Compensación de Seguros.
- c) Los debidos a vicio o defecto propio de la cosa asegurada, o a su manifiesta falta de mantenimiento.
- d) Los producidos por conflictos armados, aunque no haya precedido la declaración oficial de guerra.
- e) Los derivados de la energía nuclear, sin perjuicio de lo establecido en la Ley 12/2011, de 27 de mayo, sobre responsabilidad civil por daños nucleares o producidos por materiales radiactivos. No obstante lo anterior, sí se entenderán incluidos todos los daños directos ocasionados en una instalación nuclear asegurada, cuando sean consecuencia de un acontecimiento extraordinario que afecte a la propia instalación.
- f) Los debidos a la mera acción del tiempo, y en el caso de bienes total o parcialmente sumergidos de forma permanente, los imputables a la mera acción del oleaje o corrientes ordinarios.
- g) Los producidos por fenómenos de la naturaleza distintos a los señalados en el apartado 1.a) anterior y, en particular, los producidos por elevación del nivel freático, movimiento de laderas, deslizamiento o asentamiento de terrenos, desprendimiento de rocas y fenómenos similares, salvo que éstos fueran ocasionados manifiestamente por la acción del agua de lluvia que, a su vez, hubiera provocado en la zona una situación de inundación extraordinaria y se produjeran con carácter simultáneo a dicha inundación.
- h) Los causados por actuaciones tumultuarias producidas en el curso de reuniones y manifestaciones llevadas a cabo conforme a lo dispuesto en la Ley Orgánica 9/1983, de 15 de julio, reguladora del derecho de reunión, así como durante el transcurso de huelgas legales, salvo que las citadas actuaciones pudieran ser calificadas como acontecimientos extraordinarios de los señalados en el apartado 1.b) anterior.
- i) Los causados por mala fe del asegurado.
- j) Los derivados de siniestros por fenómenos naturales que causen daños a los bienes o pérdidas pecuniarias cuando la fecha de emisión de la póliza o de efecto, si fuera posterior, no preceda en siete días naturales a aquél en que ha ocurrido el siniestro, salvo que quede demostrada la imposibilidad de contratación anterior del seguro por inexistencia de interés asegurable. Este período de carencia no se aplicará en el caso de reemplazo o sustitución de la póliza, en la misma u otra entidad, sin solución de continuidad, salvo en la parte que fuera objeto de aumento o nueva cobertura. Tampoco se aplicará para la parte de los capitales asegurados que resulte de la revalorización automática prevista en la póliza.
- k) Los correspondientes a siniestros producidos antes del pago de la primera prima o cuando, de conformidad con lo establecido en la Ley de Contrato de Seguro, la cobertura del Consorcio de Compensación de Seguros se halle suspendida o el seguro quede extinguido por falta de pago de las primas.
- l) Los indirectos o pérdidas derivadas de daños directos o indirectos, distintos de las pérdidas pecuniarias delimitadas como indemnizables en el Reglamento del seguro de riesgos extraordinarios. En particular, no quedan comprendidos en esta cobertura los daños o pérdidas sufridas como consecuencia de corte o alteración en el suministro exterior de energía eléctrica, gases combustibles, fuel-oil, gasoil, u otros fluidos, ni cualesquiera otros daños o pérdidas indirectas distintas de las citadas en el párrafo anterior, aunque estas alteraciones se deriven de una causa incluida en la cobertura de riesgos extraordinarios.
- m) Los siniestros que por su magnitud y gravedad sean calificados por el Gobierno de la Nación como de «catástrofe o calamidad nacional».

3. Franquicia

La franquicia a cargo del asegurado será:

- a) En el caso de daños directos, en los seguros contra daños en las cosas la franquicia a cargo del asegurado será de un siete por ciento de la cuantía de los daños indemnizables producidos por el siniestro. No obstante, no se efectuará deducción alguna por franquicia a los daños que afecten a viviendas, a comunidades de propietarios de viviendas, ni a vehículos que estén asegurados por póliza de seguro de automóviles.
- b) En el caso de pérdidas pecuniarias diversas, la franquicia a cargo del asegurado será la misma prevista en la póliza, en tiempo o en cuantía, para daños que sean consecuencia de siniestros ordinarios de pérdida de beneficios. De existir diversas franquicias para la cobertura de siniestros ordinarios de pérdida de beneficios, se aplicarán las previstas para la cobertura principal.
- c) Cuando en una póliza se establezca una franquicia combinada para daños y pérdida de beneficios, por el Consorcio de Compensación de Seguros se liquidarán los daños materiales con deducción de la franquicia que corresponda por aplicación de lo previsto en el apartado a) anterior, y la pérdida de beneficios producida con deducción de la franquicia establecida en la póliza para la cobertura principal, minorada en la franquicia aplicada en la liquidación de los daños materiales.

4. Extensión de la cobertura

1. La cobertura de los riesgos extraordinarios alcanzará a los mismos bienes y las mismas sumas aseguradas que se hayan establecido en las pólizas de seguro a efectos de la cobertura de los riesgos ordinarios.
2. No obstante lo anterior:
 - a) En las pólizas que cubran daños propios a los vehículos a motor la cobertura de riesgos extraordinarios por el Consorcio de Compensación de Seguros garantizará la totalidad del interés asegurable aunque la póliza ordinaria sólo lo haga parcialmente.
 - b) Cuando los vehículos únicamente cuenten con una póliza de responsabilidad civil en vehículos terrestres automóviles, la cobertura de riesgos extraordinarios por el Consorcio de Compensación de Seguros garantizará el valor del vehículo en el estado en que se encuentre en el momento inmediatamente anterior a la ocurrencia del siniestro según precios de compra de general aceptación en el mercado.

6.7.3. Comunicación de daños al Consorcio de Compensación de Seguros

1. La solicitud de indemnización de daños cuya cobertura corresponda al Consorcio de Compensación de Seguros, se efectuará mediante comunicación al mismo por el tomador del seguro, el asegurado o el beneficiario de la póliza, o por quien actúe por cuenta y nombre de los anteriores, o por la entidad aseguradora o el mediador de seguros con cuya intervención se hubiera gestionado el seguro.
2. La comunicación de los daños y la obtención de cualquier información relativa al procedimiento y al estado de tramitación de los siniestros podrá realizarse:
 - Mediante llamada al Centro de Atención Telefónica del Consorcio de Compensación de Seguros (900 222 665 o 952 367 042).
 - A través de la página web del Consorcio de Compensación de Seguros (www.conorseguros.es).
3. Valoración de los daños: La valoración de los daños que resulten indemnizables con arreglo a la legislación de seguros y al contenido de la póliza de seguro se realizará por el Consorcio de Compensación de Seguros, sin que éste quede vinculado por las valoraciones que, en su caso, hubiese realizado la entidad aseguradora que cubriese los riesgos ordinarios.
4. Abono de la indemnización: El Consorcio de Compensación de Seguros realizará el pago de la indemnización al beneficiario del seguro mediante transferencia bancaria.

IV. SEGURO DE DEFENSA JURÍDICA

Son de aplicación a esta garantía de defensa jurídica y reclamación de daños, las condiciones que se especifican seguidamente:

ARTÍCULO 1. DEFINICIÓN DE ASEGURADO

A los efectos de esta garantía se entenderá por Asegurado:

- El Tomador del Seguro, persona física o jurídica, titular del interés objeto del seguro.
- En las garantías que les afecten, los asalariados del Tomador, con mención expresa de su número en las condiciones particulares.

ARTÍCULO 2. OBJETO Y ALCANCE DE LA GARANTÍA

La Compañía se obliga, dentro de los límites establecidos en la ley y en el contrato, a hacerse cargo de los gastos en que pueda incurrir el Asegurado como consecuencia de su intervención en un procedimiento administrativo, judicial o arbitral, y a prestarle los servicios de asistencia jurídica judicial y extrajudicial derivados de la cobertura del seguro, en el ámbito de la actividad mercantil o comercial descrita en la póliza.

La Compañía asumirá los gastos derivados de la defensa jurídica de los intereses del Asegurado.

Son gastos garantizados:

- a) Las tasas, derechos y costas judiciales derivadas de la tramitación de los procedimientos cubiertos.
- b) Los honorarios y gastos de abogado.
- c) Los derechos y suplidos de procurador, cuando su intervención sea preceptiva.
- d) Los gastos notariales y de otorgamiento de poderes para pleitos, así como las actas, requerimientos y demás actos necesarios para la defensa de los intereses del Asegurado.
- e) Los honorarios y gastos de peritos necesarios.
- f) La constitución, en procesos penales, de las fianzas exigidas para conseguir la libertad provisional del Asegurado, así como para responder del pago de costas judiciales, con exclusión de indemnizaciones y multas.

ARTÍCULO 3. EXTENSIÓN TERRITORIAL

Quedan garantizados todos los siniestros ocurridos en territorio español y Andorra y que sean competencia de juzgados y tribunales españoles y de Andorra.

ARTÍCULO 4. GARANTÍAS CUBIERTAS

4.1. Reclamación de daños

Esta garantía comprende la defensa de los intereses del Asegurado, al reclamar los daños de origen no contractual que haya sufrido, tanto en su persona como en las cosas muebles de su propiedad o custodia situados en el local descrito en las condiciones particulares o durante la ejecución de los trabajos propios de la actividad asegurada, ocasionados por imprudencia o dolosamente.

Se extiende la presente garantía a la reclamación de daños y perjuicios sufridos por el Asegurado en su calidad de peatón, pasajero de cualquier medio de transporte terrestre, siempre que se produzcan con ocasión del ejercicio de las actividades mercantiles o comerciales a que se refiere la presente póliza.

4.2. Defensa penal

Esta garantía comprende la defensa penal del Asegurado en relación con la actividad mercantil o comercial del Asegurado descrito en la póliza.

Se extiende la presente garantía a la defensa penal del Asegurado en su calidad de peatón o como pasajero de cualquier medio de transporte terrestre siempre que se produzca con ocasión del ejercicio de la actividad comercial o industrial a que se refiere la presente póliza.

Quedan excluidos los hechos deliberadamente causados por el Asegurado según sentencia judicial firme.

4.3. Defensa jurídica

En cualquier procedimiento judicial que se derive de un siniestro amparado por la póliza, la Compañía asumirá, a sus expensas, la dirección jurídica frente a la reclamación del perjudicado, designando los letrados y procuradores que defenderán y representarán al Asegurado en las actuaciones judiciales que se le siguiesen en reclamación de responsabilidades civiles cubiertas por esta póliza, y ello aun cuando dichas reclamaciones fuesen infundadas.

Cuando se produjera algún conflicto de intereses entre el Asegurado y la Compañía, motivado por tener que sustentar esta en el siniestro intereses contrarios a la defensa del Asegurado, la Compañía lo pondrá en conocimiento del Asegurado, sin perjuicio de realizar aquellas diligencias que, por su carácter urgente, sean necesarias para la defensa. En este caso, el Asegurado podrá optar entre el mantenimiento de la dirección jurídica por la Compañía o confiar su propia defensa a otra persona.

Si el Asegurado confía su propia defensa a abogado y procurador designados por él mismo, la Compañía quedará obligada a abonar los gastos de tal dirección jurídica **con límite del 10% de la suma asegurada para la garantía de responsabilidad civil general de explotación.**

La presente garantía no será de aplicación cuando el importe de la reclamación que se formula contra el Tomador/Asegurado sea inferior al importe de franquicia establecida en las condiciones particulares.

4.4. Derechos relativos al local

Esta garantía comprende la protección de los intereses del Asegurado en relación con el local designado en las condiciones particulares y en el que ejerza la actividad mercantil o comercial descrita.

4.4.1.

Como INQUILINO, en relación con:

- Los conflictos derivados del contrato de alquiler. No quedan cubiertos por esta garantía los juicios de desahucio por falta de pago.

4.4.2.

Como PROPIETARIO o USUFRUCTUARIO, en relación con:

- Los conflictos con sus inmediatos vecinos por cuestiones de servidumbres de paso, luces, vistas, distancias, lindes, medianerías o plantaciones.
- La defensa de su responsabilidad penal como miembro de la junta de copropietarios del edificio en que se halle el local asegurado.
- La defensa y reclamación de sus intereses frente a la comunidad de propietarios, siempre que estuviese al corriente de pago de las cuotas legalmente acordadas.

4.4.3.

Como INQUILINO, PROPIETARIO o USUFRUCTUARIO. Esta garantía también comprende la defensa y reclamación de sus intereses como Asegurado, en relación con:

- La reclamación por daños, de origen no contractual, causados por terceros al local.
- Las reclamaciones a sus inmediatos vecinos por incumplimiento de las normas legales, en relación con emanaciones de humos o gases.
- La reclamación de daños, de origen no contractual, causados por terceros a las cosas muebles ubicadas en el local propiedad del Asegurado.
- La reclamación por incumplimiento de los contratos de servicios de reparación o mantenimiento de las instalaciones del local, cuando el pago de tales servicios corresponda íntegramente y haya sido satisfecho por el Asegurado.

Quedan excluidos de todas las coberturas de este artículo los hechos deliberadamente causados por el Asegurado según sentencia judicial firme.

4.5. Contratos de servicios

Esta garantía comprende la reclamación por incumplimiento de los siguientes contratos de arrendamiento de servicios, que afecten a la actividad mercantil o comercial del Asegurado y de los que sea titular y destinatario final:

- Servicios de mantenimiento de cosas muebles.
- Servicios de viajes y de hostelería.
- Servicios privados de vigilancia y seguridad.
- Servicios de limpieza.
- Servicios de mudanzas.
- Servicios de traductores jurados.

No quedan cubiertos por esta garantía los contratos de suministros tales como agua, gas electricidad o teléfono.

4.6. Asistencia jurídica telefónica

Mediante esta garantía la Compañía pondrá a disposición del Asegurado un abogado para que le informe telefónicamente, en prevención de cualquier litigio, sobre el alcance de los derechos que le asisten y la mejor forma de defenderlos, en el ámbito de su actividad mercantil o comercial con y en relación con las garantías de este seguro.

Queda excluida, en cualquier caso, la consulta sobre temas fiscales, de derecho de sociedades y sobre cuestiones financieras y bancarias.

Esta información jurídica se prestará a través del número de teléfono de Servicios Zurich-Negocios.

ARTÍCULO 5. INDEMNIZACIONES Y EVENTOS NO CUBIERTOS

En ningún caso estarán cubiertos por esta garantía:

- a) Las indemnizaciones, e intereses de ellas derivados y las multas y sanciones que se impusieran al Asegurado.
- b) Los impuestos u otros pagos de carácter fiscal, dimanantes de la presentación de documentos públicos o privados ante los organismos oficiales.
- c) Los gastos que procedan de una acumulación o reconvención judicial, cuando se refieran a materias no comprendidas en las coberturas garantizadas.
- d) Los siniestros que tengan su origen o estén relacionados con el proyecto, construcción, transformación o derribo del inmueble o instalaciones donde se halle ubicado el riesgo asegurado, así como los originados por canteras, explotaciones mineras e instalaciones fabriles.
- e) Los siniestros relacionados con vehículos a motor y sus remolques que sean propiedad del Asegurado o estén bajo su responsabilidad, aunque sea ocasionalmente.
- f) Los que se produzcan en el ámbito de la vida particular del Asegurado o deriven de cualquier actividad ajena a la asegurada.
- g) Las reclamaciones que puedan formularse entre sí los Asegurados en esta póliza o por cualesquiera de estos contra la Compañía de la póliza, salvo la garantía relativa a contratos laborales.
- h) Los relacionados con la informática o con las cosas consideradas en el art. 336 del Código Civil, es decir, rentas o pensiones, contratos sobre servicios públicos y cédulas o títulos representativos de préstamos hipotecarios.
- i) Litigios sobre cuestiones de propiedad intelectual e industrial, de sociedades, así como los procedimientos judiciales, en materia de urbanismo, concentración parcelaria y expropiación o que dimanen de contratos sobre cesión de derechos a favor del Asegurado.
- j) Los litigios que se deriven o tengan su origen en huelgas, cierres patronales, conflictos colectivos de trabajo o regulaciones de empleo.
- k) Los casos asegurados que se declaren después de transcurrir dos años desde la fecha de rescisión o anulación de este contrato.

ARTÍCULO 6. SUMA ASEGURADA

Hasta el 100% del capital indicado para esta garantía en las condiciones particulares.

Tratándose de hechos que tengan la misma causa y se hayan producido en un mismo tiempo, serán considerados como un siniestro único.

ARTÍCULO 7. TRAMITACIÓN DE SINIESTROS

7.1. Definición del siniestro

A los efectos de la presente garantía, se entiende por siniestro todo hecho o acontecimiento imprevisto que cause lesión a los intereses del Asegurado o modifique su situación jurídica.

En las infracciones penales se considerará producido el siniestro asegurado, en el momento en que se haya realizado o se pretende que se ha realizado el hecho punible.

En los supuestos de reclamación por culpa no contractual, se producirá el siniestro, en el momento mismo en que el daño ha sido causado.

En los litigios sobre materia contractual se considerará producido el siniestro en el momento en que el Asegurado, el contrario o tercero iniciaron o se pretende que iniciaron, la infracción de las normas contractuales.

7.2. Plazos de carencia y cuantía mínima de reclamación

El plazo de carencia es el tiempo en que, con posterioridad a la fecha del efecto de la póliza, si se produce un siniestro no está garantizado.

En los derechos relativos a materia contractual y administrativa, el plazo de carencia será de tres meses a contar desde la fecha en que entró en vigor esta garantía de defensa jurídica.

No se garantizan los gastos de defensa jurídica en reclamaciones inferiores a 300,00 euros.

7.3. Procedimiento en caso de siniestro

El Asegurado comunicará el siniestro a través del número de teléfono de Servicios Zurich-Negocios.

Aceptado el siniestro, la Compañía realizará las gestiones para obtener un arreglo transaccional que reconozca las pretensiones o derechos del Asegurado.

Si la vía amistosa o extrajudicial no ofreciese resultado positivo aceptado por el Asegurado, se procederá a la tramitación por vía judicial, siempre que lo solicite el interesado y no sea temeraria su pretensión.

En este supuesto la Compañía informará al Asegurado de su derecho a la libre elección de profesionales que le representen y defiendan en el correspondiente litigio.

En los demás supuestos, aceptado el siniestro, se procederá a la prestación del servicio de acuerdo con la naturaleza y circunstancias del hecho.

7.4. Disconformidad en la tramitación del siniestro

Cuando la Compañía, por considerar que no existen posibilidades razonables de éxito, estime que no procede la iniciación de un pleito o la tramitación de un recurso, deberá comunicarlo al Asegurado.

El Asegurado tendrá derecho, dentro de los límites de la cobertura concertada, al reembolso de los gastos habidos en los pleitos y recursos tramitados en discrepancia con la Compañía, cuando, por su propia cuenta, haya obtenido un resultado más beneficioso.

7.5. Elección de abogado y procurador

El Asegurado tendrá derecho a elegir libremente el procurador y abogado que hayan de representarle y defenderle, a partir del momento en que se vea afectado por cualquier procedimiento, judicial, administrativo o arbitral amparado por la cobertura del seguro.

Antes de proceder a su nombramiento, el Asegurado comunicará a la Compañía el nombre del abogado y procurador elegidos. La Compañía podrá recusar justificadamente al profesional designado, y de subsistir la controversia, se someterá al arbitraje previsto en el artículo anterior de estas condiciones generales de garantías.

En el caso de que el abogado o procurador elegido por el Asegurado no resida en el partido judicial donde haya de sustanciarse el procedimiento, serán a cargo del Asegurado los gastos y honorarios por los desplazamientos que el profesional incluya en su minuta.

Los profesionales elegidos por el Asegurado, gozarán de la más amplia libertad en la dirección técnica de los asuntos encomendados, sin depender de las instrucciones de la Compañía, la cual no responde de la actuación de tales profesionales ni del resultado del asunto o procedimiento. No obstante, los profesionales mencionados deberán informar a la Compañía respecto a la evolución de sus actuaciones en el asunto de litigio.

Cuando deban intervenir con carácter urgente abogado o procurador antes de la comunicación del siniestro, la Compañía satisfará igualmente los honorarios y gastos derivados de su actuación.

De producirse un posible conflicto de intereses entre las partes, la Compañía comunicará tal circunstancia al Asegurado, a fin de que este pueda decidir sobre la designación de abogado o procurador que estime conveniente para la defensa de sus intereses, conforme a la libertad de elección reconocida en este artículo. No obstante, se hace constar que la defensa en el ámbito civil viene automáticamente garantizada en los seguros de responsabilidad civil, sobre la base del art. 74 de la Ley 50/1980, de 8 de octubre, del Contrato de Seguro.

7.6. Pago de honorarios

La Compañía satisfará los honorarios del abogado que actúe en defensa del Asegurado, con sujeción a las normas fijadas a tal efecto por el Consejo General de la Abogacía Española, y de no existir estas normas se estará a lo dispuesto por las de los respectivos colegios.

Las normas orientativas de honorarios serán consideradas como límite máximo de la obligación de la Compañía. Las discrepancias sobre la interpretación de dichas normas serán sometidas a la comisión competente del Colegio de Abogados correspondiente.

Los derechos del procurador, cuando su intervención sea preceptiva, serán abonados conforme arancel o baremo.


7.7. Transacciones


El Asegurado puede transigir los asuntos en trámite, pero si por ello produce obligaciones o pagos a cargo de la Compañía, ambos deberán actuar siempre y previamente de común acuerdo.

Zurich Insurance plc, Sucursal en España

Paseo de la Castellana, 81, planta 22, 28046 Madrid
Entidad inscrita en el Registro Mercantil de Madrid, tomo 36766,
folio 1, hoja M 658706. Con dirección y domicilio social en
Paseo de la Castellana, 81, planta 22, 28046 Madrid.
NIF: W0072130H

www.zurich.es

 ZurichSegurosES

 @zurichseguros



Las marcas comerciales que aparecen están registradas
a nombre de Zurich Insurance Company Ltd en muchas
jurisdicciones de todo el mundo.

